



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 335 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Viernes 09 de Diciembre de 2022

No. 231

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Decreto A.N. No. 8834.....	14476
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Acuerdo Presidencial No. 179-2022.....	14484
Acuerdo Presidencial No. 180-2022.....	14484
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Acuerdo Ministerial No. 18-2022-OSFL.....	14485
Resolución Administrativa.....	14492
Nacionalizado.....	14493
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Concurso No. MHCP-CGPP-FP-CC-02-2022.....	14494
<b>INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO</b>	
Resolución Administrativa de Adjudicación No. 81-2022.....	14495
Resolución Administrativa de Adjudicación No. 84-2022.....	14496
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA</b>	
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2022.....	14499
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
Resolución No. SIB-OIF-XXX-713-2022.....	14500
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Aviso de Licitaciones.....	14501
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Edicto.....	14502
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	14502

**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDOS**

**I**

Que es necesario contar con un instrumento que regule las relaciones bilaterales en materia de aviación civil entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, estrechando la conectividad entre ambos Estados; y

**II**

El papel esencial del transporte aéreo internacional y su contribución al desarrollo económico y social a nivel nacional, así como la expansión del comercio y el turismo.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 8834**

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO  
SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS”**

**Artículo 1** Apruébese el “Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos”, firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

**Artículo 2** Notificar al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el cumplimiento de los requisitos legales internos para su vigencia, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo.

**Artículo 3** El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA  
Y  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La República de Nicaragua y los Estados Unidos (en adelante denominados “las Partes Contratantes”),

**SIENDO** partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

**DESEANDO** concluir un Acuerdo complementario al mencionado Convenio con el propósito de establecer servicios aéreos regulares entre sus respectivos territorios y facilitar mayores oportunidades en el transporte aéreo internacional;

**RECONOCIENDO** que los servicios aéreos internacionales eficaces y competitivos mejoran el comercio, benefician a los consumidores y fomentan el crecimiento económico;

**DESEANDO** asegurar el mayor nivel de protección y la seguridad en el transporte aéreo internacional y reafirmando su interés sobre acciones o amenazas contra la seguridad de la aeronave, que ponen en riesgo la seguridad de las personas o de la propiedad, que puede afectar adversamente la operación del transporte aéreo y socavar la confianza pública en la seguridad aérea civil;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1  
Definiciones**

Para los fines del presente Acuerdo, a menos que se enuncie de otra manera, el término:

1. “Autoridades Aeronáuticas” se refiere para la República de Nicaragua, al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, y para el caso de los Estados Unidos Mexicanos a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, o según sea el caso, cualquier persona o entidad autorizada a desempeñar las funciones ejercidas actualmente por dichas Autoridades.
2. “Acuerdo” se refiere al presente Acuerdo, su Anexo y cualquier enmienda al Acuerdo o al Anexo.
3. “Transporte aéreo” se refiere a la actividad que realizan las empresas de transporte público a través de una aeronave para pasajeros, equipaje, carga y correspondencia por separado o en conjunto a cambio de un pago o de su alquiler.
4. “Convenio” se refiere al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier anexo adoptado bajo el artículo 90 de este Convenio, y cualquier enmienda a los anexos o al Convenio según los artículos 90 y 94, en la medida que tales anexos o enmiendas estén vigentes para ambas Partes Contratantes.
5. “Aerolínea designada” se refiere a una aerolínea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo.

6. "OACI" se refiere a la Organización de Aviación Civil Internacional creada en virtud del Convenio.

7. "Tarifas" se refiere a los precios a ser cobrados por el transporte de pasajeros, equipaje y carga, así como a las condiciones en que estos precios son aplicados, pero excluye los ingresos y las condiciones para el transporte de correspondencia.

8. "Territorio" significa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de las Partes Contratantes.

9. "Cobro al usuario" significa un cobro impuesto a las aerolíneas por las autoridades competentes, o que permiten que se aplique para la disposición del aeropuerto, la navegación aérea o la seguridad de las instalaciones o servicios aéreos, que incluyen los servicios y las instalaciones relacionadas.

10. "Servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "aerolínea" y "escala con fines no comerciales", tienen el significado que les asigna el artículo 96 del Convenio.

### **Artículo 2** **Otorgamiento de Derechos**

1. Cada una de las Partes Contratantes otorga a la otra Parte Contratante, los derechos que se especifican en el presente Acuerdo para la realización de servicios de transporte aéreo internacional en las rutas especificadas en el Anexo. A dichos servicios y rutas se les identificará en adelante como "servicios acordados" y "rutas especificadas".

2. Según las disposiciones del presente Acuerdo, las aerolíneas designadas por cada una de las Partes Contratantes podrán ejercer los siguientes derechos:

a) sobrevolar a través del territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar;

b) hacer paradas en el territorio de la otra Parte Contratante para fines no comerciales;

c) embarcar y desembarcar en el territorio de una Parte Contratante, en los puntos especificados en el Anexo del presente Acuerdo, pasajeros, carga y correo, en forma separada o en combinación, con destino a, o desde puntos del territorio de la otra Parte Contratante.

3. Las aerolíneas de cada una de las Partes Contratantes, además de las designadas de conformidad con el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo, también podrán ejercer los derechos especificados en los incisos a) y b) del numeral 2 de este Artículo.

4. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada en el sentido de que se confiera a la aerolínea o aerolíneas designadas por una Parte Contratante derechos de cabotaje dentro del territorio de la otra Parte Contratante.

5. Si debido a un conflicto armado, desastre natural, disturbio o tensión interna, las aerolíneas designadas por una de las Partes Contratantes no pueden operar un servicio en su ruta normal, la otra Parte Contratante realizará sus mejores esfuerzos para facilitar la operación continua de dicho servicio a través del adecuado reordenamiento de dichas rutas.

### **Artículo 3** **Designación y Autorización**

1. Cada una de las Partes Contratantes tendrá el derecho de designar a una o más aerolíneas de su propio Estado para operar los servicios aéreos acordados en las rutas especificadas en el Anexo, con las frecuencias y capacidad establecidas en éste, y para retirar o sustituir tales designaciones, notificándolo a la otra Parte Contratante por escrito, a través de la vía diplomática.

2. Después de la recepción de la designación y las solicitudes de las aerolíneas designadas, en la forma y modo prescritos para las autorizaciones operativas y permisos técnicos, la Autoridad Aeronáutica de cada una de las Partes Contratantes deberá, con el menor retraso procesal, otorgar a las aerolíneas las autorizaciones operativas y permisos, a menos de que no se cumpla con lo siguiente:

a) en todos los casos en que no esté demostrado que una propiedad substancial y el control efectivo de esa empresa aérea pertenecen a la Parte Contratante que la designó o a nacionales de esa Parte Contratante; o

b) en el caso de que la aerolínea no cumpla con las leyes o reglamentos de la Parte Contratante que concede estos derechos; o

c) en el caso de que la aerolínea, en alguna otra manera, no opere de conformidad con las condiciones prescritas bajo el presente Acuerdo; o

d) en el caso de que la Parte Contratante que designa la aerolínea no cumpliera con las disposiciones establecidas en el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y Artículo 9 (Seguridad de la Aviación).

3. Una vez recibida la autorización operativa otorgada de conformidad con el numeral 2 de este Artículo, la aerolínea designada deberá iniciar las operaciones de los servicios acordados dentro del plazo establecido en la legislación de la Parte Contratante que recibe la designación, siempre que las aerolíneas designadas cumplan con las disposiciones aplicables del presente Acuerdo.

### **Artículo 4** **Denegación, Revocación y Límites de la Autorización**

1. Cada una de las Partes Contratantes tendrá el derecho de denegar las autorizaciones mencionadas en el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo con respecto a una aerolínea designada por la otra Parte

Contratante, y para revocar la autorización operativa o para suspender el ejercicio de los derechos establecidos en el Artículo 2 (Otorgamiento de Derechos) del presente Acuerdo a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de tales derechos:

a) en todos los casos en que no esté demostrado que la propiedad substancial y el control efectivo de esa aerolínea pertenecen a la Parte Contratante que la designó o a nacionales de esa Parte Contratante; o

b) en el caso de que la aerolínea no cumpla con las leyes o reglamentos de la Parte Contratante que otorga estos derechos; o

c) en el caso de que la aerolínea, de alguna otra manera, no opere de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo; o

d) en el caso de que la Parte Contratante que designa la aerolínea no cumpliera con las disposiciones establecidas en el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y Artículo 9 (Seguridad de la Aviación).

2. Ese derecho se ejercerá únicamente después de consultar con la otra Parte Contratante, de conformidad con el Artículo 20 (Consultas), a menos que la revocación inmediata, suspensión o imposición de las condiciones establecidas en el numeral 1 de este Artículo sea imprescindible para impedir incumplimientos adicionales de las leyes y normas, o a menos que la protección o la seguridad requiera alguna acción según las disposiciones del Artículo 8 (Seguridad Operacional) o del Artículo 9 (Seguridad de la Aviación).

#### **Artículo 5**

##### **Aplicación de las Leyes y Reglamentos**

1. Las leyes y reglamentos de una de las Partes Contratantes aplicables al ingreso y salida de su territorio de las aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o la operación y la navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren en su territorio, serán aplicables a las aeronaves de la aerolínea designada por la otra Parte Contratante.

2. Las leyes y reglamentos de una Parte Contratante aplicables al ingreso, permanencia y salida desde su territorio de pasajeros, tripulación y carga, incluyendo la correspondencia, tales como los relacionados con inmigración, aduanas, tipo de moneda, salud y cuarentena se aplicarán a los pasajeros, a la tripulación, a la carga y al correo llevados por las aeronaves de las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante, mientras se encuentren en dicho territorio.

3. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia a su propia aerolínea o a cualquier otra sobre una aerolínea designada por la otra Parte Contratante involucrada en un transporte aéreo internacional similar, en la aplicación de sus leyes y reglamentos.

#### **Artículo 6** **Asistencia en Tierra**

Cuando las leyes, reglamentos o disposiciones contractuales de cada una de las Partes Contratantes limiten o imposibiliten la prestación de sus servicios en tierra en el territorio de la otra Parte Contratante, cada aerolínea designada deberá ser tratada en forma no discriminatoria, en lo concerniente a los servicios de asistencia en tierra ofrecidos por un proveedor o proveedores debidamente autorizados.

#### **Artículo 7** **Tránsito Directo**

Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, que no abandonen el área del aeropuerto reservada para dicho propósito, estarán sujetos únicamente a un control simplificado, excepto por razones de seguridad aérea, control de drogas, prevención de entrada ilegal o en circunstancias especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables en el territorio de cada Parte Contratante.

#### **Artículo 8** **Seguridad Operacional**

1. Cada una de las Partes Contratantes podrá realizar consultas en cualquier momento con respecto a los estándares de seguridad aplicados por la otra Parte Contratante en las áreas relacionadas con las instalaciones aeronáuticas, la tripulación de vuelo, la aeronave y la operación de la aeronave. Dichas consultas se resolverán dentro de los treinta (30) días posteriores a esa petición.

2. Si después de realizadas las consultas, una Parte Contratante observa que la otra Parte Contratante no mantiene y/o maneja eficazmente los estándares de seguridad establecidos por la OACI en cumplimiento del Convenio, se informará de dichas observaciones y de las medidas que se consideren necesarias para lograr esos estándares. La otra Parte Contratante deberá tomar las medidas correctivas apropiadas, en un período de tiempo acordado entre las Partes Contratantes.

3. A pesar de las obligaciones indicadas en el artículo 33 del Convenio, ambas Partes Contratantes acuerdan que cualquier aeronave operada por, o bajo contrato de alquiler, a nombre de la aerolínea o aerolíneas de una Parte Contratante sobre servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante, podrá, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser sujeta de revisión por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, a fin de verificar la validez de los documentos de la aeronave y de la tripulación, así como las condiciones de la aeronave y su equipo (en este Artículo llamado "inspección de rampa"), con el mínimo retraso posible.

4. Si alguna o varias inspecciones de rampa conducen a:

a) asuntos serios de una aeronave o que la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento en cumplimiento del Convenio; o

b) asuntos serios que evidencien una falta de mantenimiento efectivo y administración de los estándares de seguridad operacional establecidos en los anexos del Convenio; entonces

la Parte Contratante que realiza la inspección de rampa deberá, según los fines del artículo 33 del Convenio, estar en libertad de concluir que los requisitos bajo los cuales se hubiera emitido o validado el certificado o las licencias con relación a la aeronave o a su tripulación, o que los requisitos según los que se opera esa aeronave, no son iguales o superiores a los estándares mínimos establecidos en cumplimiento del Convenio.

5. En el caso de que el acceso para realizar una inspección de rampa de una aeronave operada por la aerolínea o aerolíneas de una Parte Contratante de conformidad con el numeral 3 de este Artículo sea denegado por un representante de esa aerolínea o aerolíneas, la otra Parte Contratante podrá inferir que han surgido asuntos serios de la naturaleza de los mencionados en el numeral 4 de este Artículo y llegar a las conclusiones indicadas en ese numeral.

6. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización operativa de una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte Contratante, en caso de que la primera Parte Contratante concluya que no se cumple con los estándares de seguridad, con motivo de una inspección de rampa, una denegación de acceso para la inspección de rampa o una consulta de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de este Artículo, o si se determina que es de suma importancia tomar acción inmediata, por la seguridad de la operación de una aerolínea.

7. Se dejará de aplicar cualquier acción por una de las Partes Contratantes, de conformidad con los numerales 2 ó 6 de este Artículo, una vez que la causa que la motivó haya desaparecido.

#### **Artículo 9 Seguridad de la Aviación**

1. Cada una de las Partes Contratantes podrá realizar consultas en cualquier momento con respecto a los estándares de seguridad de la aviación, aprobados por la otra Parte Contratante. Dichas consultas se resolverán dentro de los treinta (30) días posteriores a esa solicitud.

2. Consistente con sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, cada una de las Partes Contratantes reafirma que su obligación con la otra Parte Contratante de proteger la seguridad de la aviación civil contra cualquier acto de interferencia ilícita, representa parte integral del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, cada una de las Partes Contratantes deberá particularmente cumplir con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación

Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, de su Protocolo complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988; del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991 y de cualquier otro acuerdo que regule la seguridad de la aviación civil obligatorio para ambas Partes Contratantes.

3. Cada una de las Partes Contratantes brindará a la otra Parte Contratante, a solicitud, toda ayuda factible para impedir el apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de la aeronave, sus pasajeros, tripulación, los aeropuertos y las instalaciones de navegación aérea, así como cualquier otra amenaza a la seguridad de aviación civil.

4. Las Partes Contratantes deberán, en sus relaciones mutuas, actuar de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la OACI y designadas como anexos al Convenio, en la medida de que esas disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes. Éstas exigirán que los operadores de aeronave de su matrícula, o los operadores aéreos que tengan su oficina principal o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con dichas normas sobre seguridad de la aviación.

5. Cada Parte Contratante conviene en que se podrá exigir a sus operadores de aeronaves que cumplan con las disposiciones sobre seguridad de la aviación exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, permanencia y salida del territorio de esa otra Parte Contratante y en adoptar las medidas adecuadas para proteger a las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, a la tripulación y sus efectos personales, así como la carga y el suministro a bordo de las aeronaves, antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes considerará favorablemente toda solicitud de la otra Parte Contratante para que adopte medidas especiales de seguridad, con el fin de afrontar una amenaza determinada.

6. Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de la aeronave, pasajeros, tripulación, aeropuertos o las instalaciones de navegación, las Partes Contratantes se asistirán facilitando las comunicaciones y otras medidas destinadas a poner término al incidente o amenaza de manera rápida y segura en cuanto sea factible bajo tales circunstancias.

7. Cuando una de las Partes Contratantes tenga motivos razonables para considerar que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones de seguridad de la aviación del presente Artículo, podrá solicitar consultas inmediatas a la otra Parte Contratante. En caso de no lograr un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de dicha petición, será causa para denegar, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones sobre la autorización operativa y permisos técnicos de una aerolínea o aerolíneas de esa Parte Contratante. En caso de

emergencia, una de las Partes Contratantes podrá adoptar medidas provisionales antes de que haya transcurrido el plazo de los quince (15) días.

#### **Artículo 10** **Reconocimiento de Certificados y Licencias**

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de competencia y las licencias emitidos o autorizados por una de las Partes Contratantes deberán, durante el período de su vigencia, ser reconocidos por la otra Parte Contratante con la finalidad de operar los servicios aéreos establecidos en el presente Acuerdo, siempre y cuando los requisitos de conformidad con los cuales los certificados o licencias fueron emitidos o autorizados, sean iguales o superiores a los estándares mínimos de seguridad operacional establecidos por el Convenio.

2. En el caso de que los privilegios o condiciones de las licencias mencionados en el numeral anterior, expedidos por la Autoridad Aeronáutica de una Parte Contratante a una persona o a una aerolínea designada o a una aeronave utilizada en la explotación de los servicios convenidos, permitan una diferencia con respecto a las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio y que dicha diferencia haya sido notificada a la OACI, la otra Parte Contratante podrá solicitar que se celebren consultas entre las Autoridades Aeronáuticas con objeto de aclarar la diferencia mencionada.

3. Cada una de las Partes Contratantes podrá negarse a reconocer la validez, en el caso de los vuelos sobre su propio territorio, de los certificados de competencia y licencias otorgados o autorizados a sus connacionales por la otra Parte Contratante.

#### **Artículo 11** **Cobros al Usuario**

Los cobros al usuario que puedan ser impuestos por las autoridades o entidades pertinentes de cada una de las Partes Contratantes a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante, no deberán ser discriminatorios.

#### **Artículo 12** **Transferencia de Utilidades**

Cada una de las Partes Contratantes deberá permitir a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante, convertir y transferir a su Estado, sujeto a la disponibilidad de divisas y la observancia de la legislación nacional aplicable, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo que excedan los gastos locales, permitiendo su conversión y transferencia al tipo de cambio aplicable en la fecha de la conversión y transferencia.

#### **Artículo 13** **Oportunidades Comerciales**

1. A las aerolíneas designadas por cada una de las Partes Contratantes se les deberá permitir mantener los representantes adecuados en el territorio de la otra Parte

Contratante. Dichos representantes podrán ser comerciales, operacionales, técnicos y de otras especialidades, quienes podrán ser transferidos o contratados localmente, según se requiera, para brindar los servicios aéreos internacionales en cumplimiento de las leyes y normas de la otra Parte Contratante, que se relacionen con su ingreso, residencia y empleo.

2. Las autoridades pertinentes de cada una de las Partes Contratantes deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse que los representantes de las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante puedan realizar sus actividades en forma ordenada.

3. Cada una de las Partes Contratantes garantizará a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante, el derecho de participar en la venta y comercialización del servicio de transporte aéreo en su territorio (directamente y, a discreción de las aerolíneas designadas, a través de sus agentes) incluyendo el derecho de establecer oficinas. Cada aerolínea designada tendrá el derecho de vender y cualquier persona podrá comprar ese servicio en la moneda de ese territorio o en monedas de libre uso.

#### **Artículo 14** **Impuestos**

1. Respecto del impuesto sobre la renta, los ingresos, beneficios o ganancias derivadas de la explotación de aeronaves en tráfico internacional obtenidos por una persona que sea residente de una de las Partes Contratantes sólo podrán someterse a imposición en esa Parte Contratante, en términos de los numerales siguientes.

2. Las rentas, beneficios o ganancias derivadas de la transmisión de los derechos de dominio sobre aeronaves explotadas en tráfico internacional que obtenga una persona que sea residente de una de las Partes Contratantes, sólo podrán someterse a imposición en esa Parte Contratante, siempre que tales rentas, beneficios o ganancias sean accesorias a la actividad principal de explotación de aeronaves en tráfico internacional.

3. El capital o patrimonio de un residente de una de las Partes Contratantes, representado por una aeronave explotada en tráfico internacional, así como por bienes muebles relacionados con dicha explotación, sólo podrán someterse a imposición en esa Parte Contratante.

4. Las rentas, beneficios o ganancias derivadas de la explotación de aeronaves en tráfico internacional procedentes de la participación en un consorcio, empresa conjunta o en una agencia internacional de explotación que obtenga una persona que sea residente de una de las Partes Contratantes sólo podrá someterse a imposición en esa Parte Contratante.

5. Las rentas, beneficios o ganancias, capital o patrimonio de sucursales, representaciones u oficinas de los residentes de una de las Partes Contratantes que operen en el territorio de la otra Parte Contratante, derivados de la explotación de

aeronaves en tráfico internacional, sólo podrán gravarse en esa Parte Contratante.

6. Lo dispuesto en los dos numerales anteriores también se aplicará cuando empresas de diferentes Estados hayan acordado participar conjuntamente en el negocio de explotación de aeronaves de tráfico internacional en una de las Partes Contratantes. En este caso las disposiciones de este Artículo relacionadas con el impuesto sobre la renta sólo aplicarán a la cantidad de rentas, beneficios o ganancias que se relacionen con la participación que posea en dicha explotación en común la persona que sea residente de una de las Partes Contratantes.

7. Las rentas, beneficios o ganancias a que se hace referencia en los seis numerales anteriores no incluyen rentas, beneficios o ganancias obtenidos por la prestación de servicios de alojamiento durante la noche o cualquier otra actividad distinta a la explotación de aeronaves en tráfico internacional.

8. Los numerales 1 al 7 de este Artículo se aplicarán en particular a los siguientes impuestos:

a) En los Estados Unidos Mexicanos:

(i) El Impuesto Sobre la Renta

b) En la República de Nicaragua:

(i) El Impuesto Sobre la Renta

9. Las disposiciones relacionadas con el impuesto sobre la renta a que se refiere este Artículo se aplicarán también a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga a los mencionados en el numeral anterior, que entren en vigor después de la fecha de firma del presente Acuerdo, en adición a, o en lugar de, los impuestos existentes.

10. El presente Artículo quedará sin efectos en caso de que un acuerdo para evitar la doble imposición en materia del impuesto sobre la renta, que prevea exenciones similares a las establecidas en este Artículo, surta plenos efectos entre las Partes Contratantes.

11. Las administraciones tributarias de las Partes Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades que plantee la interpretación o aplicación de este Artículo mediante acuerdo amistoso.

#### **Artículo 15**

##### **Acuerdos de Cooperación Comercial**

Al operar o mantener los servicios acordados en las rutas especificadas, cualquier aerolínea designada por una de las Partes Contratantes podrá celebrar acuerdos de cooperación comercial con el propósito, entre otros, de compartir códigos con:

a) una aerolínea o aerolíneas de la misma Parte Contratante;

b) una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte Contratante;

c) una aerolínea o aerolíneas de un tercer Estado. En este caso, ninguna de las Partes Contratantes exigirá, para la puesta en práctica efectiva de servicios en régimen de código compartido por la aerolínea designada por la otra Parte Contratante, que exista un entendimiento sobre códigos compartidos con el tercer Estado del que sea nacional la aerolínea involucrada, con sujeción a las siguientes condiciones:

i. Todas las aerolíneas en esos acuerdos deberán contar con la autorización respectiva, los derechos de tráfico correspondientes y cumplir con los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos, en particular los relativos a la información y protección de los pasajeros, así como los relacionados con la seguridad de las operaciones aéreas.

ii. Con relación a la venta de cualquier boleto, la aerolínea deberá informar al pasajero en el punto de venta qué aerolínea operará cada sector del servicio y con cuál aerolínea el pasajero está suscribiendo la relación contractual.

iii. Las aerolíneas designadas que ofrezcan servicios en régimen de código compartido como aerolíneas comercializadoras, podrán ejercer únicamente derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades. En ningún caso tales aerolíneas podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad o derechos de parada-estancia, u otras prácticas equivalentes al ejercicio de tales derechos.

iv. Con el propósito de contabilizar las frecuencias asignadas en las operaciones de código compartido, se tomarán en cuenta únicamente las frecuencias utilizadas por la aerolínea operadora, excluyendo las frecuencias utilizadas por la aerolínea comercializadora.

v. Las aerolíneas designadas por una Parte Contratante que celebren acuerdos de código compartido deberán someter a consideración y, en su caso, a aprobación o registro de la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante, los programas y horarios correspondientes a dichos servicios, por lo menos con veinte (20) días de antelación a la fecha propuesta para el inicio de operaciones.

vi. Las tarifas a ser aplicadas por una aerolínea designada por una Parte Contratante, bajo acuerdo de operaciones en código compartido con otras aerolíneas en una ruta determinada, deberán ser presentadas por la aerolínea designada para consideración.

d) las aerolíneas designadas por cada Parte Contratante podrán proveer servicios en código compartido con cualquier aerolínea de la otra Parte Contratante entre los puntos en el territorio de la otra Parte Contratante, a condición de que los servicios formen parte de un viaje internacional.

#### **Artículo 16**

##### **Derechos de Aduana**



1. Cuando una aeronave operada en servicios aéreos internacionales por aerolíneas designadas por una Parte Contratante ingrese al territorio de la otra Parte Contratante, su equipo regular, combustible, lubricantes, provisiones técnicas consumibles, refacciones incluyendo motores y provisiones de aeronaves (incluyendo pero no limitados a objetos tales como comida, bebidas y tabaco) que se encuentren a bordo de tales aeronaves, estarán exentas por la otra Parte Contratante, bajo el principio de reciprocidad y de conformidad con su legislación nacional vigente, de todos los derechos aduaneros, tarifas de inspección, tarifas similares y otros cargos que no tengan como base el costo de servicios prestados a la llegada, siempre que el equipo regular y los otros objetos permanezcan a bordo de la aeronave.

2. El siguiente equipo y objetos estarán exentos por la otra Parte Contratante, bajo el principio de reciprocidad y de conformidad con su legislación nacional vigente, de todos los derechos aduaneros, tarifas de inspección, tarifas similares y otros cargos que no tengan como base el costo de los servicios prestados a la llegada, incluyendo:

a) equipo regular, combustible, lubricantes, provisiones técnicas consumibles, provisiones de aeronaves (incluyendo, pero no limitados a objetos tales como comida, bebidas y tabaco) introducidas al territorio de la otra Parte Contratante por o en nombre de la aerolínea designada o llevados a bordo de la aeronave operada por la aerolínea designada y que se pretendan usar en la aeronave operada en servicio aéreo internacional, aún y cuando tal equipo y los otros objetos vayan a ser utilizados en cualquier parte del viaje realizado sobre el territorio de la otra Parte Contratante;

b) las refacciones incluyendo, los motores introducidos al territorio de la otra Parte Contratante por o en nombre de la aerolínea designada o llevados a bordo en la aeronave operada por esa aerolínea designada, para el mantenimiento o reparación de la aeronave operada en servicios aéreos internacionales por esa aerolínea designada;

c) las reservas de boletos impresos, guías aéreas, cualquier material impreso que tenga una insignia de la aerolínea designada por una Parte Contratante y el material de publicidad comúnmente distribuido sin cargo por esa aerolínea designada;

d) el equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de una Parte Contratante.

3. El equipo regular y los demás objetos referidos en los numerales 1 y 2 de este Artículo podrán estar bajo la supervisión y el control de las autoridades aduaneras de la otra Parte Contratante.

4. El equipo regular y los demás objetos referidos en el numeral 1 de este Artículo, podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante con la aprobación de

las autoridades aduaneras de esa otra Parte Contratante. En esas circunstancias, tal equipo regular y objetos gozarán, bajo el principio de reciprocidad, de las exenciones previstas en el numeral 1 de este Artículo hasta que sean reexportados o se disponga de otra manera, de conformidad con la legislación aduanera. Las autoridades aduaneras de esa otra Parte Contratante podrán, no obstante, requerir que tal equipo regular y esos otros objetos estén bajo supervisión hasta tal momento.

5. Las exenciones previstas en este Artículo también serán aplicables cuando las aerolíneas designadas por una Parte Contratante hayan celebrado acuerdos con otras aerolíneas que gocen de exenciones similares en el territorio de la otra Parte Contratante, para carga o transferencia a territorio de esa otra Parte Contratante del equipo regular y objetos referidos en los numerales 1 y 2 de este Artículo.

#### Artículo 17

##### Principios que Rigen la Operación de los Servicios

Cada Parte Contratante otorgará a las aerolíneas designadas por ambas Partes Contratantes una oportunidad justa y equitativa para suministrar los servicios aéreos convenidos en las rutas especificadas.

#### Artículo 18

##### Tarifas

1. Las tarifas aplicables por las aerolíneas designadas por las Partes Contratantes para el transporte con destino al territorio de la otra Parte Contratante o proveniente de él, se establecerán por las aerolíneas designadas a unos niveles razonables teniendo en cuenta todos los elementos de valoración, especialmente el costo de explotación, un beneficio razonable, las características de cada servicio, las consideraciones comerciales del mercado y la seguridad en la prestación del servicio.

2. Las tarifas y las reglas de aplicación mencionadas en el numeral 1 de este Artículo se someterán a consideración de las autoridades correspondientes de ambas Partes Contratantes, de conformidad con las normas aplicables en el Estado de origen del tráfico, al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor. En casos especiales, este plazo podrá reducirse. Trascurridos diez (10) días después de la presentación de la tarifa, sin que exista objeción de cualquiera de las Partes Contratantes, se considerará que ésta ha sido aprobada o registrada, según sea el caso, de conformidad con las normas aplicables de cada Parte Contratante.

3. Para la comercialización de una tarifa y entrada en vigor de la misma, así como la modificación en el precio y las reglas de aplicación de una tarifa vigente, será necesaria la aprobación previa o la no objeción de las autoridades de la otra Parte Contratante de conformidad con su legislación vigente.



4. Las aerolíneas de cualquiera de las Partes Contratantes, al establecer sus tarifas, tomarán en consideración los intereses de las aerolíneas de la otra Parte Contratante, a fin de no afectar indebidamente los servicios que estas últimas presten en la totalidad o parte de las rutas.

Cuando una de las Partes Contratantes observe que las tarifas aplicadas por las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante afectan la operación de la ruta, podrá notificar a la otra Parte Contratante su desacuerdo para que se modifiquen las tarifas. En caso de no modificarse, se resolverá de conformidad con el Artículo 20 (Solución de Controversias) del presente Acuerdo.

5. Será motivo de negativa de aprobación o registro de una tarifa cuando ocurran las situaciones que a continuación se enuncian:

- a) las prácticas o tarifas que eviten o tiendan a impedir una competencia efectiva o sean discriminatorias;
- b) a partir del abuso de una posición dominante, se establezcan tarifas excesivamente altas o restrictivas que afecten a los consumidores; y
- c) se favorezca a una empresa por la aplicación de tarifas artificialmente bajas.

#### **Artículo 19 Consultas y Modificaciones**

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán con vistas a asegurar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento solicitar consultas en relación con la puesta en práctica, interpretación o modificación del presente Acuerdo o su cumplimiento. Tales consultas, que podrán efectuarse entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, se resolverán dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha en la que la otra Parte Contratante reciba la solicitud por escrito, a menos de que se convenga de otra manera entre las Partes Contratantes.

3. Si las Partes Contratantes acordaran modificar el presente Acuerdo, las modificaciones se deberán formalizar a través de un canje de Notas diplomáticas y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 23 (Entrada en Vigor) del presente Acuerdo.

4. Las modificaciones al Anexo del presente Acuerdo podrán formalizarse por escrito mediante acuerdo directo entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, especificando la fecha a partir de la cual tales modificaciones serán efectivas.

#### **Artículo 20 Solución de Controversias**

1. Si surge una controversia entre las Partes Contratantes respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo las que puedan surgir en relación con los Artículos 8 (Seguridad Operacional), 9 (Seguridad de la Aviación) y 14 (Impuestos) del presente Acuerdo, las Autoridades Aeronáuticas tratarán, en primera instancia, de solucionarla mediante consultas y negociaciones.

2. Si las Autoridades Aeronáuticas no llegan a un acuerdo mediante negociaciones, la controversia se solucionará por la vía diplomática.

3. Si las Partes Contratantes no alcanzaran un acuerdo por las vías anteriores, se someterán al procedimiento de solución de controversias establecido por la OACI.

#### **Artículo 21 Terminación del Acuerdo**

1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática, comunicándolo simultáneamente a la OACI. En tal caso, el presente Acuerdo dejará de tener efecto doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que por acuerdo mutuo se retire la notificación antes del cumplimiento de este periodo. A falta de acuse de recibo por la otra Parte Contratante, se considerará que la notificación ha sido recibida catorce (14) días después de la fecha de recepción por parte de la OACI.

#### **Artículo 22 Registro con la OACI**

El presente Acuerdo y cualquier enmienda posterior serán registrados a partir de su entrada en vigor ante la OACI.

#### **Artículo 23 Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación en que las Partes Contratantes se hayan notificado por la vía diplomática, que han cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

Firmado en la ciudad de México, el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. **POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, (F) Juan Carlos Gutiérrez Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante los Estados Unidos Mexicanos. POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (F) Jorge Arganis Díaz Leal Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

**ANEXO**  
**CUADRO DE RUTAS**

**SECCIÓN I**

Las aerolíneas designadas por los Estados Unidos Mexicanos tendrán el derecho de operar servicios aéreos regulares en la siguiente ruta:

Puntos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos	Puntos intermedios	Puntos en el territorio de la República de Nicaragua	Puntos más allá

**SECCIÓN II**

Las aerolíneas designadas por la República de Nicaragua tendrán el derecho de operar servicios aéreos regulares en la siguiente ruta:

Puntos en el territorio de la República de Nicaragua	Puntos intermedios	Puntos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos	Puntos más allá

**NOTAS:**

- 1) Las aerolíneas designadas podrán efectuar vuelos en cualquier dirección o en ambas.
- 2) Las aerolíneas designadas podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos, siempre que el vuelo se inicie o termine en territorio de la Parte Contratante que haya designado a la aerolínea.
- 3) Las aerolíneas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades para el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en forma separada o en combinación, con cualquier número de frecuencias y con cualquier tipo de aeronave.
- 4) No obstante lo establecido en el Artículo 3 (Designación y Autorización), cada Parte Contratante podrá designar hasta dos aerolíneas por cada par de ciudades para operar los servicios convenidos de pasajeros, carga y correo.
- 5) La operación de derechos de tráfico de quinta libertad, para el transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, estará sujeta al acuerdo y a la previa autorización de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.
- 6) Los horarios, itinerarios y frecuencias de vuelo para los servicios convenidos, serán presentados para su aprobación y registro ante las Autoridades Aeronáuticas, por lo menos con veinte (20) días de antelación a la fecha prevista para el inicio de operaciones, salvo cambios menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 179-2022**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otórguese Plenos Poderes a la Compañera **Camila Ortega Murillo**, Coordinadora de la Comisión Nacional de Economía Creativa y al Compañero **Humberto Enrique González Calderón**, Secretario de Economía Creativa y Naranja de la Presidencia de la República, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriban el “**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO DE INTERCAMBIO CULTURAL CHINA-AMÉRICA LATINA Y LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA Y NARANJA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**”.

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad de los Compañeros Camila Ortega Murillo y Humberto Enrique González Calderón, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de diciembre del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.180-2022**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, en conjunto con el representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE),

Escritura Pública de Donación irrevocable a título gratuito, que dicho banco hará a favor del **Estado de la República de Nicaragua**, de un bien inmueble de su dominio y posesión, conocido como "*Pesquera La Flor*" ubicado en la comarca La Talanguera, Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, el que se describe: Lote con una extensión de **DOCE HECTAREAS Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS (12 HAS 6,921 M<sup>2</sup>) equivalentes a DIECIOCHO MANZANAS (18 Mz)**, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Hacienda Nacascolo; Hacienda La Talanguera; **SUR, ESTE y OESTE:** Hacienda La Talanguera, calle de por medio a San Juan del Sur; delineado con parcela catastral N° 6224-3517-1053-13. Inscrito bajo **Finca N° 23770; Folios 261 y 262, Tomo 238, Asiento 1°**; Sección Derechos Reales; Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. Propiedad que según condiciones de la donación se utilizará exclusivamente para el desarrollo del proyecto "*Centro de Formación, Desarrollo Técnico y Profesional para el Turismo*".

**Artículo 2.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en la Escritura de donación irrevocable, las condiciones previamente acordadas con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y todas aquellas cláusulas que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 4.** Sirva la Certificación este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación ante la Notaria del Estado.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de diciembre del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2022-03714 – M. 12339222 – Valor C\$ 1,235.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 18-2022-OSFL

LA SUSCRITA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, **MARÍA AMELIA**

## CORONEL KINLOCH, ACUERDA APROBAR LA CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO NACIONALES.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: "**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera..."

#### II

Es facultad del Ministerio de Gobernación cancelar la personalidad jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, previa solicitud del mismo OSFL o de la Dirección General de Registro y Control de OSFL, por incumplimientos a las Leyes que los regulan, de conformidad al artículo 7 numeral 7 y artículo 47 de la Ley N°. 1127 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física".

#### III

Que la Ley N°. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro" en el artículo 10 numeral 15 establece que una de las Facultades de la Dirección General de Registro y control de OSFL es establecer medidas que promuevan la transparencia e integridad y confianza pública en la administración y manejo del OSFL, así mismo La Ley N°. 977 "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, (LA/FT/FP)", establece en el artículo 37 numerales 1, 3 y 4, las facultades y atribuciones a las entidades públicas, relacionadas con la regulación, supervisión y sanción de OSFL, para desarrollar medidas de prevención de LA/FT/FP.

#### IV

De acuerdo a Dictamen Legal de Cancelación de Personalidad Jurídica realizado por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, remitido a la suscrita Ministra, **los siguientes organismos, inscritos ante esa Dirección, han incumplido sus obligaciones conforme marco normativo**, establecidas en el artículo 34 numerales 3, 7, 24, 25, 26, 26.1, 26.3 y 27 de la Ley N°. 1115, y artículo 14 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de la Ley N°. 977, **ya que no reportaron**

por períodos de entre **03 hasta 22 años**, Juntas Directivas (encontrándose acéfalas), Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de Comprobación, detalle de donaciones (origen, proveniencia y beneficiario final), así como información de identidad y origen de todos sus miembros y donantes.

1. **Asociación el Pan de Cada Día**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3212, Gaceta No. 11, del 17/01/2002**, inscrito el 01/10/2010, bajo el número perpetuo 4751. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2015-2021. Junta Directiva vencida desde el 25/10/2016.

2. **Fundación para el Desarrollo de la Juventud (DESAFÍOS)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 1083, Gaceta No. 220, del 22/11/1995**, inscrito el 22/03/1996, bajo el número perpetuo 583. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2017-2021. Junta Directiva vencida desde el 12/08/2019.

3. **Asociación Evangélica de Asesoramiento Familiar (AEDAF)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 962, Gaceta No. 75, del 25/04/1995**, inscrito el 02/04/1996, bajo el número perpetuo 1 III. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2000-2021. Junta Directiva vencida desde el 03/03/1999.

4. **Asociación Ministerio Cristiano de Restauración Fuerza para Vivir de Nicaragua (M.I.C.FU.VI.NIC.)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2217, Gaceta No. 244, del 22/12/1999**, inscrito el 18/02/2000, bajo el número perpetuo 1554. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2012-2021. Junta Directiva vencida desde el 28/09/2014.

5. **Asociación Instituto Canzion Nicaragua**, Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6552, Gaceta No. 207, del 02/11/2011**, inscrito el 21/08/2014, bajo el número perpetuo 5940. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2016-2021. Junta Directiva vencida desde el 10/05/2017.

6. **Fundación para la Cinematografía y la Imagen (FUCINE)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6104, Gaceta No. 140, del 26/07/2010**, inscrito el 21/03/2011, bajo el número perpetuo 4925. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2015-2021. Junta Directiva vencida desde el 21/08/2015.

7. **Asociación Instituto de Administración y Políticas Públicas (I.A.P)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5506, Gaceta No. 205, del 24/10/2008**, inscrito el 23/12/2008, bajo el número perpetuo 4265. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros

periodos 2014-2021. Junta Directiva vencida desde el 31/03/2018.

8. **Fundación de Profesionales por el Desarrollo Solidario (F.P.D.S)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2355, Gaceta No. 220, del 17/11/1999**, inscrito el 04/04/2000, bajo el número perpetuo 1598. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2016-2021. Junta Directiva vencida desde el 25/09/2016.

9. **Asociación de Oftalmólogos de Nicaragua (AON)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 8430, Gaceta No. 84, del 04/05/2018**, inscrito el 08/08/2018, bajo el número perpetuo 6756. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 05/03/2020.

10. **Fundación para el Desarrollo Social de Nicaragua (FUNDESONIC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2120, Gaceta No. 249, del 22/12/1998**, inscrito el 01/02/2002, bajo el número perpetuo 2092. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2021. Junta Directiva vencida desde el 22/01/2022.

11. **Asociación Iglesia Ejército de Dios**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6071, Gaceta No. 136, del 20/07/2010**, inscrito el 07/12/2010, bajo el número perpetuo 4826. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2010-2021. Junta Directiva vencida desde el 26/10/2014.

12. **Asociación Centro Cad Nicaragua (CCAD)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4285, Gaceta No. 38, del 22/02/2006**, inscrito el 21/03/2006, bajo el número perpetuo 3266. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2021. Junta Directiva vencida desde el 25/09/2019.

13. **Asociación Ministerial Evangelístico Carcelario el Buen Samaritano**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2776, Gaceta No. 240, del 19/12/2000**, inscrito el 19/01/2001, bajo el número perpetuo 1828. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2001-2021. Junta Directiva vencida desde el 15/04/2002.

14. **Asociación para el Desarrollo de Iniciativas Locales Sostenibles (ADEILS)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 1703, Gaceta No. 168, del 03/09/1997**, inscrito el 24/09/1997, bajo el número perpetuo 827. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2020-2021. Junta Directiva vencida desde el 28/01/2021.

15. **Fundación Madre Teresa (FUMTEC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2630, Gaceta No. 118, del 22/06/2000**, inscrito el 05/12/2000, bajo el número

perpetuo 1787. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2004-2021. Junta Directiva vencida desde el 28/08/2006.

16. **Centro de Investigaciones y Estudios Sociales y Económicos de Centroamérica**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 246, Gaceta No. 77, del 20/04/1990**, inscrito el 20/05/1996, bajo el número perpetuo 53 II. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2017-2021. Junta Directiva vencida desde el 27/09/2014.

17. **Asociación Iglesia Cristiana Peña de Horeb Misión Pentecostal el Reino de Dios**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4300, Gaceta No. 38, del 22/02/2006**, inscrito el 13/03/2006, bajo el número perpetuo 3263. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2013-2021. Junta Directiva vencida desde el 08/01/2015.

18. **Fundación para la Educación Integral al Menor (FEIM)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 1205, Gaceta No. 75, del 24/04/1996**, inscrito el 28/02/1997, bajo el número perpetuo 142 II. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 20/01/2020.

19. **Asociación Hogar Infantil, Jehová es Mi Pastor**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 1109, Gaceta No. 225, del 29/11/1995**, inscrito el 13/11/1996, bajo el número perpetuo 102 II. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2016-2021. Junta Directiva vencida desde el 18/07/2017.

20. **Asociación Central de Abogados y Notarios de Nicaragua (ACANICARAGUA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4424, Gaceta No. 143, del 25/07/2006**, inscrito el 24/04/2007, bajo el número perpetuo 3757. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2011-2021. Junta Directiva vencida desde el 25/06/2013.

21. **Asociación Ministerio Evangelístico la Iglesia en el Camino**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4280, Gaceta No. 23, del 01/02/2006**, inscrito el 22/02/2006, bajo el número perpetuo 3241. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2011-2021. Junta Directiva vencida desde el 19/09/2012.

22. **Asociación Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua (CONGRESO DE EMPRESARIAS)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2964, Gaceta No. 136, del 18/07/2001**, inscrito el 04/10/2001, bajo el número perpetuo 1999. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 08/04/2020.

23. **Asociación de Sala de Diversión y Casinos de Nicaragua (ASOCAN)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4853, Gaceta No. 234, del 01/12/2006**, inscrito el 20/12/2006, bajo el número perpetuo 3601. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2015-2021. Junta Directiva vencida desde el 08/07/2016.

24. **Asociación Misión Evangélica la Gloria Postrera**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2709, Gaceta No. 222, del 22/11/2000**, inscrito el 26/04/2001, bajo el número perpetuo 1896. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2004-2021. Junta Directiva vencida desde el 13/04/2004.

25. **Asociación Nicaragüense de Bioética (ASOCIACIÓN DE BIOÉTICA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6532, Gaceta No. 188, del 06/10/2011**, inscrito el 07/06/2012, bajo el número perpetuo 5358. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2021. Junta Directiva vencida desde el 08/03/2021.

26. **Asociación Iglesia Cristo la Luz del Mundo**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5790, Gaceta No. 199, del 21/10/2009**, inscrito el 25/11/2010, bajo el número perpetuo 4810. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2011-2021. Junta Directiva vencida desde el 13/02/2012.

27. **Asociación Nicaragüense de Psiquiatría**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 192, Gaceta No. 68, del 05/04/1990**, inscrito el 05/01/2015, bajo el número perpetuo 6048. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2021. Junta Directiva vencida desde el 02/12/2019.

28. **Asociación Educativa Cristiana Nuevo Pacto (ASECNUP)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3899, Gaceta No. 143, del 30/07/2004**, inscrito el 18/10/2011, bajo el número perpetuo 5104. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 14/03/2020.

29. **Fundación Cuidado de Pacientes con Cáncer (FCPC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7851, Gaceta No. 208, del 03/11/2015**, inscrito el 05/01/2016, bajo el número perpetuo 6293. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2017-2021. Junta Directiva vencida desde el 07/07/2017.

30. **Asociación Unidos para Ayudar a Nicaragua (UPA NICARAGUA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7736, Gaceta No. 84, del 08/05/2015**, inscrito el 28/01/2016, bajo el número perpetuo 6311. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2017-2021. Junta Directiva vencida desde el 21/05/2015.

31. **Asociación Nicaragüense de Ex Alumnos Lasallistas (ANEL)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7387, Gaceta No. 40, del 28/02/2014**, inscrito el 08/07/2014, bajo el número perpetuo 5904. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2014-2021. Junta Directiva vencida desde el 23/10/2016.
32. **Asociación Mundial de Pastores Ministerio de Nicaragua (PAMINIC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2691, Gaceta No. 220, del 20/11/2000**, inscrito el 12/01/2001, bajo el número perpetuo 1816. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2004-2021. Junta Directiva vencida desde el 22/03/2002.
33. **Fundación El Camino (F.U.C.A.M.)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2111, Gaceta No. 248, del 21/12/1998**, inscrito el 01/03/2011, bajo el número perpetuo 4906. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2021. Junta Directiva vencida desde el 03/05/2021.
34. **Asociación Colegio de Médicos Veterinarios de Nicaragua (COMVEN)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2535, Gaceta No. 75, del 14/04/2000**, inscrito el 15/05/2000, bajo el número perpetuo 1658. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2017-2021. Junta Directiva vencida desde el 20/02/2019.
35. **Fundación Ministerio Interdenominacional Revelación en Cristo Jesús (MIRCRISJE)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6370, Gaceta No. 60, del 29/03/2011**, inscrito el 20/05/2011, bajo el número perpetuo 4979. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2011-2021. Junta Directiva vencida desde el 16/09/2015.
36. **Asociación Centro de Estudios y Acción Socioculturales (C.E.A.S.)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 1241, Gaceta No. 76, del 25/04/1996**, inscrito el 16/12/1996, bajo el número perpetuo 89 III. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 09/09/2018.
37. **Asociación Iglesias El Buen Samaritano de la Asamblea Universal Pentecostés (A.U.PEN)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3002, Gaceta No. 149, del 08/08/2001**, inscrito el 10/06/2002, bajo el número perpetuo 2278. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2002-2021. Junta Directiva vencida desde el 15/03/2003.
38. **Asociación Luz y Esperanza**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 1192, Gaceta No. 72, del 19/04/1996**, inscrito el 27/02/1997, bajo el número perpetuo 114 III. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2017-2021. Junta Directiva vencida desde el 10/04/2018.
39. **Asociación Internacional Ministerio Familiar Transformador de Generaciones (AIMFTG)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7160, Gaceta No. 91, del 20/05/2013**, inscrito el 07/06/2013, bajo el número perpetuo 5647. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2014-2021. Junta Directiva vencida desde el 06/06/2017.
40. **Asociación Centro Cristiano Ágape (ACCRISA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6174, Gaceta No. 216, del 11/11/2010**, inscrito el 13/12/2010, bajo el número perpetuo 4830. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2014-2021. Junta Directiva vencida desde el 19/02/2015.
41. **Asociación Cristiana Enlace Juvenil**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4459, Gaceta No. 145, del 27/07/2006**, inscrito el 21/08/2006, bajo el número perpetuo 3393. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2006-2021. Junta Directiva vencida desde el 10/06/2007.
42. **Asociación Fundadores y Relevos Bli Ramón Raudales (AFUREBLIRARA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7917, Gaceta No. 237, del 15/12/2015**, inscrito el 29/02/2016, bajo el número perpetuo 6325. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2017-2021. Junta Directiva vencida desde el 04/04/2019.
43. **Asociación Canina Nicaragüense (ACAN)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 1134, Gaceta No. 226, del 30/11/1995**, inscrito el 25/05/1996, bajo el número perpetuo 54 II. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2016-2021. Junta Directiva vencida desde el 30/07/2016.
44. **Asociación Misión Pentecostés Tiempo de la Cosecha Isaías 17:11 (AMPTC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4117, Gaceta No. 56, del 21/03/2005**, inscrito el 13/04/2005, bajo el número perpetuo 3032. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2010-2021. Junta Directiva vencida desde el 20/09/2006.
45. **Fundación Católica Gotas de Fe (FCGDF)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6255, Gaceta No. 07, del 13/01/2011**, inscrito el 28/01/2011, bajo el número perpetuo 4863. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 10/05/2019.
46. **Asociación Cristo no está Muerto él está Vivo**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2955, Gaceta No. 135, del 17/07/2001**, inscrito el 21/08/2001, bajo el número perpetuo 1968. **Situación Legal:** En

incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2014-2021. Junta Directiva vencida desde el 05/10/2016.

47. **Asociación Ministerio Vida en el Espíritu (VES)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3557, Gaceta No. 117, del 24/06/2003**, inscrito el 08/07/2003, bajo el número perpetuo 2560. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2012-2021. Junta Directiva vencida desde el 28/04/2015.

48. **Asociación Ministerio "Escudriñando la Palabra" Juan 5:39 – 17.3 (ESCU德里ÑANDO LA PALABRA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2782, Gaceta No. 240, del 19/12/2000**, inscrito el 11/01/2001, bajo el número perpetuo 1814. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2008-2021. Junta Directiva vencida desde el 14/06/2008.

49. **Asociación Nicaragüense de Profesionales del Turismo (PROTURISMO)** Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4182, Gaceta No. 108, del 06/06/2005**, inscrito el 28/03/2007, bajo el número perpetuo 3743. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2007-2021. Junta Directiva vencida desde el 01/03/2009.

50. **Asociación de Mujeres por la Paz Resistencia Nicaragüense (A.M.P.R.N)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7847, Gaceta No. 206, del 30/10/2015**, inscrito el 14/12/2015, bajo el número perpetuo 6278. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 03/11/2018.

51. **Fundación International Missionary**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 8404, Gaceta No. 55, del 19/03/2018**, inscrito el 31/07/2018, bajo el número perpetuo 6755. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 07/08/2020.

52. **Asociación Comité de la Niñez y la Familia (ACONIFA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 1431, Gaceta No. 142, del 30/07/1996**, inscrito el 28/04/1997, bajo el número perpetuo 637. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 21/08/2021.

53. **Asociación Ministerio Evangélico Interdenominacional (AMEI)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7312, Gaceta No. 213, del 08/11/2013**, inscrito el 12/12/2013, bajo el número perpetuo 5797. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2015-2021. Junta Directiva vencida desde el 02/11/2015.

54. **Asociación Cristiana Interdenominacional Vida Sana (ASCRIVIS)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante

**Decreto No. 4199, Gaceta No. 110, del 08/06/2005**, inscrito el 27/04/2006, bajo el número perpetuo 3286. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2014-2021. Junta Directiva vencida desde el 01/02/2015.

55. **Asociación para la Integración de la Salud y el Medio Ambiente (APISMA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4813, Gaceta No. 227, del 22/11/2006**, inscrito el 05/01/2007, bajo el número perpetuo 3630. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 16/03/2021.

56. **Asociación de Pobladores de Los Horconcitos de Rivas**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3968, Gaceta No. 05, del 07/01/2005**, inscrito el 28/01/2005, bajo el número perpetuo 2923. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2015-2021. Junta Directiva vencida desde el 26/04/2015.

57. **Asociación Iglesia de Dios Pentecostal el Shadai (IDPCH)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3277, Gaceta No. 90, del 16/05/2002**, inscrito el 25/06/2002, bajo el número perpetuo 2321. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2013-2021. Junta Directiva vencida desde el 10/01/2015.

58. **Fundación Científica Nicaragüense de Estudiantes y Profesionales (FUCINEP)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7826, Gaceta No. 178, del 22/09/2015**, inscrito el 13/03/2017, bajo el número perpetuo 6549. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2017-2021. Junta Directiva vencida desde el 28/05/2016.

59. **Asociación Misión Cristiana**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3300, Gaceta No. 122, del 01/07/2002**, inscrito el 01/10/2002, bajo el número perpetuo 2361. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2004-2021. Junta Directiva vencida desde el 15/02/2006.

60. **Asociación Fraterna San Jerónimo (ASFRASJ)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6940, Gaceta No. 118, del 25/06/2012**, inscrito el 12/09/2012, bajo el número perpetuo 5467. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2017-2021. Junta Directiva vencida desde el 14/08/2016.

61. **Fundación Sutiabatur (FUNSTUR)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7601, Gaceta No. 208, del 03/11/2014**, inscrito el 15/04/2015, bajo el número perpetuo 6100. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 15/04/2019.

62. **Asociación Marina Maradiaga (ASOMAR)**,



Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 8470, Gaceta No. 191, del 04/10/2018**, inscrito el 09/11/2018, bajo el número perpetuo 6789. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2021. Junta Directiva vencida desde el 17/01/2021.

63. **Fundación Cívica para el Desarrollo, Educación y el Progreso de la Paz Centro (FUNCIDEP)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2549, Gaceta No. 76, del 24/04/2000**, inscrito el 31/05/2002, bajo el número perpetuo 2257. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 17/04/2018.

64. **Asociación Misión El Camino**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 8023, Gaceta No. 159, del 24/08/2016**, inscrito el 17/03/2017, bajo el número perpetuo 6552. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 12/02/2018.

65. **Asociación Concilio de Iglesias 2da Estrella de Jacob (C.I.E.J.)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4140, Gaceta No. 59, del 28/03/2005**, inscrito el 19/04/2005, bajo el número perpetuo 3046. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2013-2021. Junta Directiva vencida desde el 25/10/2008.

66. **Asociación de Veteranos Sobrevivientes de Guerra "Silvia Marlene Ramírez Tapia (AVESGUERRA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5773, Gaceta No. 198, del 20/10/2009**, inscrito el 05/12/2014, bajo el número perpetuo 6036. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2014-2021. Junta Directiva vencida desde el 08/12/2015.

67. **Asociación para el Desarrollo Económico Sostenible del Espino (APRODESE)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2346, Gaceta No. 218, del 15/11/1999**, inscrito el 05/04/2000, bajo el número perpetuo 1599. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2021. Junta Directiva vencida desde el 25/03/2020.

68. **Asociación Servicios Profesionales para el Desarrollo "Seprodos" Grupo Consultor**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3004, Gaceta No. 149, del 08/08/2001**, inscrito el 22/04/2002, bajo el número perpetuo 2204. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2014-2021. Junta Directiva vencida desde el 11/02/2014.

69. **Fundación la Mano de Jesús**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2926, Gaceta No. 111, del 13/06/2001**, inscrito el 24/10/2001, bajo el número perpetuo 2008. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2014-2021. Junta Directiva vencida desde el 30/06/2013.

70. **Fundación José Orlando Padrón y Familia (J.O.P. FUNDACIÓN)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 8084, Gaceta No. 185, del 04/10/2016**, inscrito el 26/10/2016, bajo el número perpetuo 6446. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2016-2021. Junta Directiva vencida desde el 10/06/2020.

71. **Asociación Civil para el Desarrollo Comunitario (ASODESCO)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4158, Gaceta No. 105, del 01/06/2005**, inscrito el 13/09/2005, bajo el número perpetuo 3138. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2005-2021. Junta Directiva vencida desde el 18/05/2006.

72. **Asociación Academia Cristiana Tony Flauto (TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY) "ACTF"**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7393, Gaceta No. 45, del 07/03/2014**, inscrito el 17/06/2014, bajo el número perpetuo 5891. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2015-2021. Junta Directiva vencida desde el 07/01/2016.

73. **Asociación Movimiento Peña de Horeb Pentecostal**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2734, Gaceta No. 03, del 04/01/2001**, inscrito el 04/06/2001, bajo el número perpetuo 1924. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2016-2021. Junta Directiva vencida desde el 17/01/2018.

74. **Asociación Departamental de Retirados del Ejército, Servicio Militar, Milicias Populares y Reservas (ADRESMIRE)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6037, Gaceta No. 115, del 18/06/2010**, inscrito el 01/11/2010, bajo el número perpetuo 4786. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2010-2021. Junta Directiva vencida desde el 24/08/2011.

75. **Fundación de Desarrollo Integral Guardabarranco**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3674, Gaceta No. 212, del 07/11/2003**, inscrito el 25/11/2003, bajo el número perpetuo 2645. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2017-2021. Junta Directiva vencida desde el 15/07/2016.

76. **Asociación Ministerio Profético Casa de Oración para Todas las Naciones (MPCDOPTN)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7672, Gaceta No. 46, del 09/03/2015**, inscrito el 04/05/2015, bajo el número perpetuo 6122. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2015-2021. Junta Directiva vencida desde el 26/03/2019.

77. **Asociación de Retirados, Ministerio, Ejército, Resistencia (ADRMER)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4246, Gaceta No. 12, del 17/01/2006**, inscrito el 22/11/2011, bajo el número perpetuo 5139.

**Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2012-2021. Junta Directiva vencida desde el 10/07/2013.

78. **Asociación Ministerio Internacional La Luz (AMILUZ)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5488, Gaceta No. 203, del 22/10/2008**, inscrito el 29/01/2009, bajo el número perpetuo 4290. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2009-2021. Junta Directiva vencida desde el 05/11/2011.

79. **Asociación de Profesionales para el Desarrollo Comunitario en Jinotega (NICARAGUA APRODEC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3427, Gaceta No. 61, del 27/03/2003**, inscrito el 05/03/2006, bajo el número perpetuo 2492. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 12/09/2020.

80. **Asociación Desarrollo en Comunidad (ADC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5280, Gaceta No. 10, del 15/01/2008**, inscrito el 13/02/2008, bajo el número perpetuo 4040. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 01/12/2018.

81. **Fundación Ángelitos de Esperanza (FADE)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7823, Gaceta No. 177, del 21/09/2015**, inscrito el 15/01/2016, bajo el número perpetuo 6304. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2016-2021. Junta Directiva vencida desde el 10/08/2016.

82. **Fundación Angelus**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6032, Gaceta No. 114, del 17/06/2010**, inscrito el 17/08/2010, bajo el número perpetuo 4699. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2021. Junta Directiva vencida desde el 12/08/2022.

83. **Asociación de Combatientes y Colaboradores Históricos de La Revolución Sandinista (ASOCOHRS)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4389, Gaceta No. 06, del 09/01/2006**, inscrito el 03/03/2006, bajo el número perpetuo 3246. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2009-2021. Junta Directiva vencida desde el 19/02/2011.

84. **Asociación Centro de Estudio Bíblico Básico (CEBIBA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3182, Gaceta No. 09, del 15/01/2002**, inscrito el 08/02/2002, bajo el número perpetuo 2107. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2012-2021. Junta Directiva vencida desde el 16/02/2014.

85. **Asociación Casa Materna Quilali (CAMAQUI)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2758,**

**Gaceta No. 25, del 05/02/2001**, inscrito el 08/03/2001, bajo el número perpetuo 1878. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2015-2021. Junta Directiva vencida desde el 23/03/2016.

86. **Fundación Club Rotario de Ocotal**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7712, Gaceta No. 51, del 16/03/2015**, inscrito el 21/04/2015, bajo el número perpetuo 6111. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2016-2021. Junta Directiva vencida desde el 29/11/2016.

87. **Asociación de Desmovilizados del Servicio Militar Patriótico (ADESMIP)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4817, Gaceta No. 229, del 24/11/2006**, inscrito el 15/12/2006, bajo el número perpetuo 3598. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2017-2021. Junta Directiva vencida desde el 18/01/2018.

88. **Asociación Somoto-VIC (ASOMVIC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3136, Gaceta No. 221, del 21/11/2001**, inscrito el 25/02/2002, bajo el número perpetuo 2120. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2021. Junta Directiva vencida desde el 13/02/2018.

89. **Asociación Movimiento de Mujeres Siuneñas por la Defensa de la Vida (MONSEVID)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3006, Gaceta No. 150, del 09/08/2001**, inscrito el 28/10/2002, bajo el número perpetuo 2374. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2011-2021. Junta Directiva vencida desde el 27/03/2012.

90. **Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte (ADEC SEMPRAAN)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6405, Gaceta No. 102, del 03/06/2011**, inscrito el 23/06/2011, bajo el número perpetuo 5004. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2012-2021. Junta Directiva vencida desde el 12/05/2021.

91. **Fundación José Castellón Lanuza, Pro Ayuda al (A) Enfermo de Cáncer (JOCALA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4752, Gaceta No. 176, del 08/09/2006**, inscrito el 02/01/2007, bajo el número perpetuo 3612. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2021. Junta Directiva vencida desde el 21/04/2019.

## V

Que el artículo 10 numeral 15 de la Ley N°. 1115 y artículo 37 numeral 1 de la Ley N°. 977, tienen como facultad de las instancias reguladoras de OSFL, **establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro**, por lo que con las acciones antes

mencionadas los 91 OSFL antes referidos, han obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del MIGOB, ya que **al no reportar sus Juntas Directivas e informes financieros conforme periodos fiscales y con desgloses detallados, por más de 03 hasta 22 años, desconociéndose la ejecución de sus proyectos y si fueron acorde a sus objetivos y fines, por los cuales se les otorgó Personalidad Jurídica.**

### POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

### ACUERDA

**PRIMERO: Aprobar la cancelación de Personalidad Jurídica a los 91 OSFL señalados en el presente Acuerdo, por estar en abandono y tener entre 03 a 22 años de incumplimientos de sus obligaciones conforme a las Leyes que los regulan.**

**SEGUNDO:** Lo referido a la liquidación de los bienes y activos de los 91 organismos antes referidos, en lo que corresponda, se aplicará lo establecido en la Ley N° 1115.

**TERCERO:** En el término de 72 horas, los OSFL antes señalados, deberán entregar a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro todos los documentos referidos a la liquidación de bienes y activos, así como libros contables (Diario y Mayor), libro de actas y libro de registro de miembros, que fueron autorizados por la Dirección para su resguardo. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del cinco de diciembre del año dos mil veintidós. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación.**

Reg. 2022-03713 – M. 12339439 – Valor C\$ 285.00

### Resolución Administrativa, Cancelación de Registros de Organismos sin Fines de Lucro de otras nacionalidades

Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Managua cinco de diciembre del año dos mil veintidós, las nueve de la mañana.

### CONSIDERANDO

#### I

Que es facultad de esta Dirección General, la Regulación,

**Control, Seguimiento y Sanción a los Organismos sin Fines de Lucro nacionales y de otras nacionalidades, de conformidad al artículo 3 y 10 numeral 8 de la Ley N° 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”.**

#### II

Que la Ley N°. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” en el artículo 10 numeral 15, establece que la Dirección General de Registro y Control de OSFL, establecerá medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo del OSFL, así mismo la Ley N°. 977 “Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, (LA/FT/FP)”, establece en el artículo 37 numerales 1, 3 y 4, las facultades y atribuciones a las entidades públicas, relacionadas con la regulación, supervisión y sanción de OSFL, para desarrollar medidas de prevención de LA/FT/FP.

#### III

Que el artículo 14 del Decreto No. 15-2018 “Reglamento de la Ley N°. 977”, establece que **los Organismos sin Fines de Lucro de otras nacionalidades, legalmente autorizados para operar en Nicaragua, deben garantizar a la entidad pública que los regula, la documentación legal y financiera que le sea requerida.**

#### IV

Que los siguientes Organismos inscritos ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, **incumplieron con sus obligaciones establecidas en el artículo 34 numerales 3, 7, 9, 24, 25, 26, 26.1, 26.3, 27, 28 y artículos 29 y 30 de la Ley N°. 1115, ya que no reportaron por más de 02 a 16 años, Juntas Directivas del país de origen, actualización del Poder del Representante Legal y Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos:**

1. **Asociación de Cooperación Rural en África y América Latina (ACRA), originario de Italia**, inscrito el 13/12/2002, bajo el Número Perpetuo 2391. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2018-2021, Junta Directiva del país de origen y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2009.

2. **Asociación Luz del Día, originario de Alemania**, inscrito el 27/07/1995, bajo el Número Perpetuo 21 II. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020-2021, Junta Directiva del país de origen y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2016.

3. **Iglesia de Compañerismo Cristiano, originario de México**, inscrito el 02/12/2003, bajo el Número Perpetuo 2416. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2017-2021, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2016.

4. **Contigo International, Inc, originario de Estados Unidos**, inscrito el 24/07/2001, bajo el Número Perpetuo 1948. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2006-2021, Junta Directiva del país de origen y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2001.

5. **Junta Misionera Internacional, originario de Estados Unidos**, inscrito el 18/11/1997, bajo el Número Perpetuo 879. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2018-2021, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2019.

6. **Visedal Partnership, Inc, originario de Estados Unidos**, inscrito el 22/05/2014, bajo el Número Perpetuo 5878. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020-2021, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2018.

7. **Baptist International Missions, Inc, originario de Estados Unidos**, inscrito el 27/03/2006, bajo el Número Perpetuo 3274. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2017-2021, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2016.

8. **Mellemfolkeligt Samvirke/ Asociación Danesa para la Cooperación Internacional, originario de Dinamarca**, inscrito el 16/07/2004, bajo el Número Perpetuo 2789. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2016-2021, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2015.

9. **Asociación Ministerio Dios es Soberano de las Asambleas de Dios, originario de Costa Rica**, inscrito el 13/03/2009, bajo el Número Perpetuo 4306. **Situación Legal:** En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2018-2021, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2008.

#### V

Que el actuar de los 09 OSFL, antes referidos ha obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del MIGOB, al estar en incumplimiento con el marco normativo al no reportar:

1. **Estados Financieros** conforme periodos fiscales con **Desgloses detallados** Ingresos, Egresos, Balanza de Comprobación, detalle de donaciones, (origen, proveniencia y beneficiario final), violentando el **artículo 34 numerales 7 y 24, de la Ley N°. 1115 y artículo 14, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la Ley N°. 977.**

2. **Juntas Directivas del país de origen**, violentando los **artículos 24 numerales 3 y 9; 34 numeral 27 y artículo 30 de la Ley N°. 1115.**

3. **Información de identidad y origen de todos sus miembros donantes; nombres apellidos, cédula de identificación o pasaporte, dirección exacta domicilio y teléfono, violentando el artículo 34 numerales 26, 26.1, 26.3 de la Ley N° 1115 y Artículo 14 numeral 1 inciso a) del Reglamento de la Ley N° 977.**

#### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 3, 10, numeral 8 y artículo 37 numeral 3 de la Ley N°. 1115, “**Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro**”; artículo 31 segundo párrafo de la Ley N°. 1127, “**Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**” y de conformidad a los considerandos expuestos, la suscrita Directora de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro:

#### RESUELVE:

**Primero:** Cancelar los registros y números perpetuos asignados a los 09 organismos de otras nacionalidades antes referidos, **por estar en abandono y tener entre 02 a 16 años de incumplimiento de sus obligaciones conforme a las leyes que los regulan.**

**Segundo:** Lo referido a la liquidación de los bienes y activos de los 09 organismos de otras nacionalidades en Nicaragua, en lo que corresponda, se aplicará lo establecido en la Ley N°. 1115 “**Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro**”.- **Publíquese-**

**(f) Franya Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.**

Reg. 2022-03708 – M. 12217582 – Valor C\$ 290.00

#### C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **018-019**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión, número dos (2), correspondiente al año (2022), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **EXT 006-2022** donde otorga la nacionalidad nicaragüense por extensión al menor **PAULO MIGUEL ECHEVARRIA REYES**, originario de la República de Cuba, la que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE POR EXTENSION No. EXT 006-2022** El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011; su reforma Ley No. 1033, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 761, Ley General

de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del 06 de agosto del 2020; y su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha 18 de octubre del 2018. **CONSIDERANDO PRIMERO.** Que los ciudadanos HECTOR DE LA CARIDAD ECHEVARRIA REQUEIJO, identificado con cédula nicaragüense No. 777-250959-1000S y DIANNYS REYES GALLARDO, identificada con cédula nicaragüense No. 777-180386-1000R; ambos mayores de edad, solteros, de origen cubana y nacionalizados nicaragüenses, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, han presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su menor hijo **PAULO MIGUEL ECHEVARRIA REYES**, nacido el 04 de agosto del 2012, en Municipio Diez de Octubre, Provincia La Habana, República de Cuba. **SEGUNDO.** Que los ciudadanos HECTOR DE LA CARIDAD ECHEVARRIA REQUEIJO y DIANNYS REYES GALLARDO, solicitan a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hijo **PAULO MIGUEL ECHEVARRIA REYES**, el cual se encuentra bajo su autoridad parental. **POR TANTO** De conformidad con los Artículos 6, 15, 21, 22, 27, 46, 70, 71 y 75 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 1, 2, 3, 12 y 20, Artículo 11, 57, 60 y 212 de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículo 6 inciso h, Artículos 108, 115 y 117 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012; Artículos 2 y 3 y 37 de la Ley No. 870 "Código de la Familia" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 08 de octubre del año 2014 y lo establecido en los Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 21, 24 y 26 Ley 287 "Código de la niñez y adolescencia", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.97 del 27 de mayo de 1998, esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **PAULO MIGUEL ECHEVARRIA REYES**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.** El menor **PAULO MIGUEL ECHEVARRIA REYES**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden a sus padres como sus representantes hasta alcanzar la mayoría de edad y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Padres de menores nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, la Ley 870 Código de Familia y el Código de la niñez, adolescencia. **TERCERO.** Informar a los ciudadanos HECTOR DE LA CARIDAD ECHEVARRIA REQUEIJO y DIANNYS REYES GALLARDO, que la certificación de la resolución de nacionalidad nicaragüense por extensión de su menor hijo **PAULO MIGUEL ECHEVARRIA REYES**, deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.** Notificar a los ciudadanos HECTOR DE LA CARIDAD ECHEVARRIA

REQUEIJO y DIANNYS REYES GALLARDO, que deberán inscribir la nacionalidad nicaragüense por extensión de su menor hijo **PAULO MIGUEL ECHEVARRIA REYES**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral al tener los dieciséis años cumplidos. **QUINTO.** Advertir a los ciudadanos HECTOR DE LA CARIDAD ECHEVARRIA REQUEIJO y DIANNYS REYES GALLARDO, que su menor hijo **PAULO MIGUEL ECHEVARRIA REYES**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense u optar por mantener únicamente la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE.** Managua, dos de diciembre del año dos mil veintidós: **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalidad nicaragüense por extensión No. **EXT 006-2022**, en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. (f) **Comandante de Regimiento, Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2022-03699 - M. 11944509 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS CONTRATACIÓN POR CONCURSO  
Nº MHCP-CGPP-FP-CC-02-2022  
"ESTUDIOS DE PRE FACTIBILIDAD PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE SEIS SUBESTACIONES  
ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y  
MEJORAMIENTO DE ESTACIONES ELÉCTRICAS  
DE ENATREL"**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de adquisición abajo descrito.

<b>CONTRATACIÓN POR CONCURSO</b>	
Nombre de la contratación:	<b>"ESTUDIOS DE PRE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTACIONES ELÉCTRICAS DE ENATREL"</b>

Municipio	Managua
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día viernes trece de enero del 2023 a las 02:00 p.m.

Esta contratación será financiada con recursos del fondo de pre inversión del Gobierno de la República de Nicaragua..

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y estará disponible a partir del viernes nueve de diciembre del 2022 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

Managua, viernes dos de diciembre 2022. (f) **Marvin José Rizo Tórrez**. Coordinador General de Programas y Proyectos. CGPP-MHCP.

**INSTITUTO NACIONAL  
TÉCNICO Y TECNOLÓGICO**

Reg. 2022-03698 – M. 12013150 – Valor C\$ 285.00

**Resolución Administrativa de Adjudicación N°81-2022  
Licitación Selectiva N°40-2022  
“Adquisición de Literas para Centros Tecnológicos  
2023”**

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 “Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC”, Ley N° 290 “Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo”, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Numero 187 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución de Inicio N°74-2022**, emitida por medio de la Dirección General, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N°75-2022**. Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N°737) y su Reglamento.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N°737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**POR TANTO:**

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERA:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N°40-2022 “Adquisición de Literas para Centros Tecnológicos 2023”**, antes relacionada, considerando la importancia de adjudicar este proceso es dotar de mobiliario “Literas” a los Centros Tecnológicos que poseen internados, para brindar un ambiente de comodidad lo que garantiza un buen descanso nocturno a los protagonistas internos.

**SEGUNDA:** Adjudicar de forma Total el procedimiento de **Licitación Selectiva N°40-2022 “Adquisición de Literas para Centros Tecnológicos 2023”** al oferente **Mario Alberto Alegria Carballo; hasta por un monto de C\$984,000.00 (Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Córdobas Netos), Monto no Aplica IVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N°737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Monto que será pagado con Fondos 2% año 2023.

**TERCERA: Garantía de Cumplimiento de Contrato;** El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del **plazo de 5 días hábiles a partir del consentimiento de la presente resolución**, la siguiente documentación: **Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento** por un monto del **(cinco) 05%** del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de **tres (03) meses adicionales al plazo de duración del servicio.**

**CUARTA: Suscripción del Contrato;** La suscrita Licenciada Loyda Barrera Rodríguez en calidad de Directora General, delega al Lic. Victor Briones Baez/Asesor Legal de INATEC,

para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato; Al Sr. **Mario Alberto Alegria Carballo**, quien actúa en representación de sí mismo; una vez entregada la **Garantía de cumplimiento**, deberá presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) **07/12/2022**.

**QUINTA: Plazo de Entrega:** La entrega de los bienes objeto de esta Licitación serán entregados en un periodo de 40 días calendario después de recibidos la orden de compra. La entrega será coordinada con **Lic. Alex Navarro Rodriguez, Director Administrativo**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [anavarro@inatec.edu.ni](mailto:anavarro@inatec.edu.ni), teléfono: 22538830 ext.: 7110/7138.

**SEXTA: Seguimiento y Supervisión; Se delega a Lic. Alex Navarro Rodriguez**, correo electrónico [anavarro@inatec.edu.ni](mailto:anavarro@inatec.edu.ni) teléfono 2253-8830| Extensión: 7110/7138, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato e informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos con detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser considerado por el EAC, cualquier otra potestad y atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

**SEPTIMA: Seguimiento y Supervisión; Se delega a Lic. Alex Navarro Rodriguez**, correo electrónico [anavarro@inatec.edu.ni](mailto:anavarro@inatec.edu.ni) teléfono 2253-8830| Extensión: 7156/7165, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato e informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos con detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser considerado por el EAC, cualquier otra potestad y atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

**OCTAVA: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación** a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter

Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector General, 5- Lic. Alex Navarro Rodriguez – Director de la División Administrativa, Area solicitante y experto en la materia, (Miembro), 6- Lic. Marcos Garcia Jarquin (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la División Administrativa, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

**NOVENA:** La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodriguez, Directora General INATEC.**

Reg. 2022-03697 – M. 12013150 – Valor C\$ 570.00

**Resolución Administrativa de Adjudicación N°84-2022  
CONTRATACION SIMPLIFICADA N°24-2022  
"Construcción y Rehabilitación del Centro Tecnológico  
Monimbó Heroico, Masaya - INATEC. (Divididos en  
dos lotes)"**

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 "Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC", Ley N° 290 "Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo", aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Numero 187 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que con base a los artículos 147 literal a) y 149 del Reglamento General, esta autoridad mediante **Resolución Administrativa de Inicio N°104-2022**, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de **Contratación Simplificada N°24-2022 "Construcción y Rehabilitación del Centro Tecnológico**



**Monimbó Heroico, Masaya - INATEC. (Divididos en dos lotes)**", con el objetivo de atender en carácter de **urgencia**, que este centro tecnológico del Departamento de Masaya – INATEC, el que fue asignado en el mes de agosto del año en curso, será especializado en Agroindustria, este implementará una oferta formativa en el sector agropecuario, enfocado en Educación Técnica y capacitación; se proyecta una atención a 3,215 estudiantes y protagonistas en 2023. Dada la ampliación de atención y cobertura en el Centro Tecnológico para garantizar una respuesta a la demanda a nivel nacional y acercar a las comunidades la educación técnica y la formación profesional, es necesario realizar el proceso de construcción y rehabilitación de los diferentes ambientes tales como: aulas teóricas, aulas didácticas, laboratorios de computación y espacios administrativos, así como, habilitación de las salas del personal docente; debiendo garantizar que dicho centro esté listo y funcional de cara al inicio del año lectivo 2023; todo lo antes señalado se encuentra sustentado a través de Informe Técnico Legal emitido por Unidad de Equipamiento Didáctico y Asesoría Legal; contando con los Recursos Presupuestarios adecuados y suficientes para ellos, con fondos 2%.

## II

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento General de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", este proceso conto con el informe previo, que contiene la **justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación para dar inicio el proceso en modalidad de Contratación Simplificada**.

## III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N°737 he recibido **dictamen de análisis, evaluación, comparación y recomendación de oferta** de parte del Comité de Evaluación a través de **Acta N°79-2022**, siendo que de conformidad al Artículo 147 literal a) del Reglamento General de la cita Ley, corresponde a la máxima autoridad adjudicar mediante resolución administrativa debidamente motivada las contrataciones que se ejecuten bajo la modalidad de contratación simplificada.

## IV

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N°737) y su Reglamento.

## V

Que de conformidad con el Artículo 147 literal a) del Reglamento General de Ley N°737, esta Autoridad debe adjudicar la contratación en referencia, mediante

Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

### POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Contratación Simplificada N°24-2022 "Construcción y Rehabilitación del Centro Tecnológico Monimbó Heroico, Masaya - INATEC. (Divididos en dos lotes)"** contenidas en **Acta N°79-2022 de "Dictamen de Análisis, Evaluación, Comparación y Recomendación de Oferta"**, con el objetivo de atender en carácter de **urgencia**, que este centro tecnológico del Departamento de Masaya – INATEC, el que fue asignado en el mes de agosto del año en curso, será especializado en Agroindustria, este implementará una oferta formativa en el sector agropecuario, enfocado en Educación Técnica y capacitación; se proyecta una atención a 3,215 estudiantes y protagonistas en 2023. Dada la ampliación de atención y cobertura en el Centro Tecnológico para garantizar una respuesta a la demanda a nivel nacional y acercar a las comunidades la educación técnica y la formación profesional, es necesario realizar el proceso de construcción y rehabilitación de los diferentes ambientes tales como: aulas teóricas, aulas didácticas, laboratorios de computación y espacios administrativos, así como, habilitación de las salas del personal docente; debiendo garantizar que dicho centro esté listo y funcional de cara al inicio del año lectivo 2023; todo lo antes señalado se encuentra sustentado a través de Informe Técnico Legal emitido por Unidad de Equipamiento Didáctico y Asesoría Legal.

**SEGUNDO:** Adjudicar la **Contratación Simplificada N°24-2022 "Construcción y Rehabilitación del Centro Tecnológico Monimbó Heroico, Masaya - INATEC. (Divididos en dos lotes)"** contenidas en **Acta N°79-2022 de "Dictamen de Análisis, Evaluación, Comparación y Recomendación de Oferta"**, a los oferentes:

a. El Oferente **Manuel Iván Bellowin**, hasta por un monto de **C\$57,186,551.40 (Cincuenta y Siete Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Un Córdobas Con 40/100)**, El Lote N°01, de conformidad a lo establecido en el Arto. 47 de la Ley 737.

b. El Oferente **Chávez y Chávez Construcciones S.A.**, hasta por un monto de **C\$80,298,823.63 (Ochenta Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veintitrés Córdobas Con 63/100)**, El Lote N°02, de conformidad a lo establecido en el Arto. 47 de la Ley 737.

c. Monto total recomendado a adjudicar en la **Contratación Simplificada N°24-2022 "Construcción y Rehabilitación del Centro Tecnológico Monimbó Heroico, Masaya - INATEC. (Divididos en dos lotes)"**, es de **C\$137,485,375.03**

(Ciento Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Córdoba con 03/100. Se adjudican Lote N°01 y Lote N°02, Monto que será financiado con reserva institucional o sobre recaudo del 2% correspondiente a los años 2022 y 2023.

**TERCERO: Forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías contractuales;** Los oferentes Adjudicados, deberán presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir del consentimiento de la presente resolución, la siguiente documentación: (a) **Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento** por un monto del 10% del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de **noventa (90) días calendario adicionales al plazo de ejecución**, (b) **Garantía Bancaria de Anticipo** o una **fianza de anticipo** emitida por Aseguradora, por un monto del 100% del valor del adelanto, el cual deberá ser el 30% del monto contratado, misma que deberá tener una vigencia de noventa (90) días adicionales al plazo de ejecución de la obra, en caso que el oferente no requiera anticipo deberá emitir carta de renuncia al anticipo..

**CUARTO: Suscripción del Contrato;** La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que rige esta contratación, debiendo citar a los oferentes a fin de presentarse a suscribir contrato:

a) **El Sr. Manuel Iván Bellowin**, quien actúa en representación de sí mismo; una vez entregada Garantía de Cumplimiento, deberá presentarse a firma de contrato en la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima firma del documento contractual (Contrato) para el **06/12/2022**.

b) **El Sr. Santiago Arturo Chávez Sequeira**, quien actúa en representación de (**Chávez & Chávez Construcciones S. A.**); una vez entregada Garantía de Cumplimiento, deberá presentarse a firma de contrato en la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima firma del documento contractual (Contrato) para el **06/12/2022**.

**QUINTO: Seguimiento y Supervisión;** se designa a la División de Infraestructura para supervisar y garantizar el cumplimiento de los términos de referencia y demás detalles del objeto de esta contratación, siendo responsable de orientar la apertura de bitácora diaria con el supervisor de obras; determinar con la supervisión los avances de la obra; evaluar el avance físico financiero de obra; garantizar la recepción y tramite de pago conforme al requerimiento de la institución; informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la ejecución de la obra

con los informes técnicos respectivos, con el detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser atendidas por el EAC; cualquier otra potestad o atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad; coordinar, revisar y valorar con el contratista en conjunto con la supervisión de obra, la aprobación al cumplimiento de las condiciones de inicio de las obras, tales como: plan de ejecución de obra, verificación del personal y maquinaria y equipos

**SEXTO: Plazo de Entrega:** La entrega de las obras objeto de esta Licitación serán entregados en un periodo de 90 días calendario a partir de la recepción de la orden de inicio. La entrega de sitio será coordinada con el **Ing. Rudy Acevedo Silva** - Coordinador de Operaciones de la División de Infraestructura, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [racedos@inatec.edu.ni](mailto:racedos@inatec.edu.ni), teléfono: 22538830 ext. 7442.

**SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación** encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, previos informes Técnicos con recomendaciones del experto en la materia de la Unidad de Equipamiento Didáctico sobre la ejecución de la obra.

El Equipo Administrador de Contrato estará integrado por:

- 1) **Coordina EAC:** Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora de la División de Adquisiciones.
- 2) **Miembro del EAC:** Lic. Víctor Ignacio Briones Báez. Asesor Legal.
- 3) **Miembro del EAC:** Ing. Rudy Acevedo Silva – Director de la División de Infraestructura.
- 4) **Miembro del EAC:** Lic. Lucy del Carmen Vargas Montalván. Directora de Cooperación Externa
- 5) **Miembro del EAC:** Lic. Walter Saenz Rojas. Sub Director General.
- 6) **Miembro del EAC:** Lic. Marcos Garcia Jarquín, Director Financiero.

*Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la Dirección de Infraestructura, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.*

**OCTAVO:** La unidad de verificación de pago de dependencia de la Dirección Financiera deberá de evaluar y estar a cargo del trámite de pago de avalúos establecida en la forma de pago en el contrato que se suscriba entre INATEC y el contratista, debiendo enviar de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

**NOVENO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente

participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós. (f) **Licda. Loyda Barreda Rodríguez, Directora General INATEC.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2022-03729 - M. 12019548 - Valor C\$ 330.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y  
ACUICULTURA (INPESCA)**

**ACUERDO EJECUTIVO No.031-2022**

**RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN DE NUMERO DE  
PROCESO DE  
LICITACION SELECTIVA NO. L.S-06-2022  
“REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OFICINAS  
CON SERVICIOS CONEXOS”**

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), Ente autónomo del Estado, con Personalidad y Patrimonio Jurídico Propio, de duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, bajo las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, creada mediante: a) Ley número seiscientos doce (612), Ley de Reformas y Adición de la Ley Número doscientos noventa (290), Ley de Organización, Competencias y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial número veinte del veintinueve de enero del dos mil siete; b) Ley seiscientos setenta y ocho (678), Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), aprobada el doce de marzo del año dos mil nueve y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento seis (106) del nueve de junio del mismo año; c) Ley mil ciento tres (1003), Ley de Reforma a la Ley No. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), aprobada el veinte de enero del año dos mil veintidós y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número trece (13) del veintiuno del mismo mes y año; y ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, aprobada el diecinueve de octubre del año dos mil diez y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 2013 y 2014 del 8 y 9 de noviembre del mismo año; y Decreto Ejecutivo número 75-2010, Reglamento General a la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, aprobado el trece de diciembre del año dos mil diez y Publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 239 y 240 del quince y dieciséis del mismo mes y año.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad al artículo 6 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, la Contratación Administrativa, sin perjuicio de los Principios Generales

del Derecho Administrativo y del Derecho Común, se regirá por los principios de Eficiencia, Publicidad, Transparencia, Igualdad y Libre Concurrencia, Vigencia Tecnológica, Control, Debido Proceso e Integridad, a fin de que los organismos y entidades del Sector Público realicen las contrataciones administrativas en las mejores condiciones de costo y calidad, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y a precios adecuados.

**II**

Que es deber del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) cumplir las normas y procedimientos que regulan la contratación administrativa, sustentada en los principios básicos de transparencia, eficiencia, responsabilidad ambiental y social que permitan en un marco de libre competencia e igualdad de oportunidades, satisfacer en tiempo real y en las mejores condiciones de costo y calidad las necesidades institucionales o ciudadanas.

**III**

Que en fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, esta autoridad emitió ACUERDO EJECUTIVO No.027/2022 RESOLUCION de Reapertura del Procedimiento de Licitación Selectiva NO. L.S-02-2022 “Remodelación y Ampliación de Oficinas con Servicios Conexos”, el cual fue publicado en la Gaceta Diario Oficial, en fecha veintinueve de noviembre del corriente año, y fue publicado el día treinta de noviembre del dos mil veintidós en el SISCAE como Licitación Selectiva NO. L.S-02-2022 “Remodelación y Ampliación de Oficinas con Servicios Conexos”.

**IV**

Que esta Autoridad a través del presente Acuerdo Ejecutivo está realizando la subsanación del numero del proceso de Licitación Selectiva No. L.S-02-2022 “Remodelación y ampliación de oficinas con servicios conexos”, con el numero correcto que es de proceso de Licitación Selectiva No. **L.S-06-2022 Remodelación y ampliación de oficinas con servicios conexos.**

**V**

Que todo lo referido en el Acuerdo Ejecutivo No.027/2022 Resolución de Reapertura del Procedimiento de Licitación Selectiva que no se haya modificado en este Acuerdo Ejecutivo, el cual fue publicado en La Gaceta Diario Oficial en fecha veintinueve de noviembre del corriente año, queda firme.

**POR TANTO:**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la aprobación de la tramitación del expediente y el reinicio del procedimiento de contratación bajo el procedimiento de LICITACION SELECTIVA NO. L.S-06-2022 “REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OFICINAS CON SERVICIOS CONEXOS”, en vista de que

se requiere la contratación de un proveedor para realizar los servicios de Remodelación y Ampliación de Oficinas con Servicios Conexos, con la experiencia en construcción de oficinas, para la ejecución según los alcances solicitados por el área requirente establecidos en el PBC.

**SEGUNDO:** Aprobar la subsanación del número del proceso de Licitación Selectiva. L.S-06-2022 Remodelación y ampliación de oficinas con servicios conexos.

**TERCERO:** Ratificar el Acuerdo Ejecutivo No.027/2022 RESOLUCIÓN DE REAPERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION SELECTIVA, en todo lo que no se haya modificado en el presente Acuerdo Ejecutivo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. (f) **Edward Jackson Abella, Director General.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2022-03654 - M. 11859425 - Valor C\$ 285.00

**OFICINA DE LA VICE SUPERINTENDENTE  
DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES  
FINANCIERAS. MANAGUA, VEINTICINCO DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LA  
UNA Y ONCE MINUTOS DE LA TARDE.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Resoluciones Administrativas N.ºs SIB-OIF-XXX-609-2022, SIB-OIF-XXX-694-2022 y SIB-OIF-XXX-696-2022, de fechas cuatro de octubre, quince y diecisiete de noviembre, todas del presente año, se autorizó el inicio del procedimiento de la Licitación Pública N.º LP-SIBOIF-02-2022, denominada "Actualización y Ampliación de la Infraestructura Virtual", asimismo, se nombró el Comité de Evaluación a cargo de la evaluación, calificación y recomendación de oferta, conforme lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley N.º 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones), 31 y 32 del Decreto 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

**II**

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, el aviso de esta contratación se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N.º 185, del cuatro de octubre del año en curso, y el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), portal oficial de compras del Estado (www.nicaraguacompra.gob.ni).

**III**

Que el término señalado para la presentación de oferta, fue

hasta las nueve de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) publicado en el SISCAE. Vencido el plazo antes indicado, se recibió única oferta presentada por el Proveedor del Estado SPC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con el nombre comercial SPC INTERNACIONAL, por la suma de dieciocho millones novecientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y siete córdobas con 65/100 (C\$18,977,257.65), IVA incluido.

**IV**

Que el Comité de Evaluación emitió Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Ofertas el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, notificada al oferente participante en esa misma fecha, y Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, de fecha veintidós y notificada al oferente el día veintitrés, ambas fechas del mes de noviembre del año en curso.

**V**

Que el Comité de Evaluación acordó en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, antes citada, lo siguiente: **a)** Ratificar el contenido de los resultados plasmados en el Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Ofertas de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós y, cuadros anexos que forman parte integrante de la misma. **b)** Recomendar a la Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública N.º LP-SIBOIF-02-2022, denominada "Actualización y Ampliación de la Infraestructura Virtual", por descalificar al único oferente participante y rechazar su oferta con base en lo preceptuado en los artículos 45, numeral 1), y 46 numeral 5), de la Ley de Contrataciones, por no satisfacer los requisitos financieros y no cumplir su oferta con los requerimientos esenciales establecidos en el PBC.

**VI**

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, constan en el expediente de contratación la verificación respectiva de que el presente procedimiento de contratación se encuentra cubierto por el capítulo de contratación pública de los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio siguientes: Centroamérica-República Dominicana; Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR); Chile-Centroamérica; Centroamérica-Panamá; Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, lo cual implica ampliar el término para la interposición del Recurso de Impugnación en diez días posteriores a la notificación de esta Resolución.

**VII**

Conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa Número SIB-OIF-XXIX-717-2021, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el Superintendente de Bancos, y los artículos 48 y 50 de la Ley de Contrataciones, esta Autoridad es competente para declarar desierto el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**POR TANTO**

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, la suscrita Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), por delegación contenida en la Resolución N.° SIB-OIF-XXIX-717-2021, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, suscrita de conformidad con el artículo 19, numeral 12, de la Ley N.° 316, “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras” (Ley No. 316), contenida en la Ley N.° 974, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas” (Ley del Digesto Jurídico), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 164, del veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, y sus actualizaciones; y el artículo 8, literal b, del Reglamento de Contrataciones; en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley N.° 316; la Ley de Contrataciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.°s 213 y 214, del ocho y nueve de noviembre del año dos mil diez, respectivamente; y el Reglamento de Contrataciones, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.°s 239 y 240, del quince y dieciséis de diciembre del año dos mil diez, respectivamente, y las reformas pertinentes.

**RESUELVE**  
**SIB-OIF-XXX-713-2022**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública N° LP-SIBOIF-02-2022, denominada “Actualización y Ampliación de la Infraestructura Virtual”, conforme lo establecido en el artículo 50, numeral 2), de la Ley de Contrataciones, por descalificar al único oferente participante y rechazar su oferta con base en lo preceptuado en los artículos 45, numeral 1), y 46 numeral 5), de la Ley de Contrataciones, por no satisfacer los requisitos financieros y no cumplir su oferta con los requerimientos esenciales establecidos en el PBC.

**SEGUNDO:** La presente Resolución se emite en tres tantos iguales, que corresponden, un tanto, para la publicación en la Gaceta, Diario Oficial, otro al expediente administrativo y el otro tanto a la Dirección Legal.

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

**(F) MARTA MAYELA DÍAZ ORTIZ, Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. 2022-03696 – M. 12015468 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

En cumplimiento a lo establecido en el art. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y art. 98 del Reglamento de la misma ley. La Corte Suprema de Justicia informa a las personas naturales y/o jurídicas debidamente inscritas en el registro central de proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, adjudicaciones de las distintas contrataciones.

La convocatoria y Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal SISCAE <https://www.gestion.nicaraguacompra.gob.ni/sisca/portal/proveedores-gestion/busqueda?accion=init> a partir del día **09 diciembre del 2022**, misma que se detalla a continuación:

<b>Contratación Administrativa</b>	<b>Denominadas</b>	<b>Número y fecha de Resolución</b>	<b>Tipo de documento publicado</b>
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000128	Adquisición de Materiales Eléctricos.	No. 126-2022 09-11-2022	Adjudicación: - Tecnología de Desarrollo Eléctricoy Comercial, S.A.
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000135	Adquisición de Equipos de Comunicación para Complejo Judicial Estelí	No. 136-2022 30-11-2022	Adjudicación: - Tecnología de Computarizada, S.A.- Productive Business Solutions Nicaragua, S. A.

Licitación Selectiva No. 2022-002001-000136	Adquisición de Mobiliario de Oficina para Complejos Judiciales	No. 137-2022 01/12/2022	Adjudicación: - Maderas Latifoliadas, S.A. - Soluciones Integrales, S. A
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000138	Adquisición de Computadoras para diferentes Sedes del Poder Judicial	No. 138-2022 01-12-2022	Adjudicación: Tecnología Computarizada, S.A.

Managua/ Nicaragua, diciembre 2022. (F) Msc. **KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora de Adquisiciones CSJ.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-03468 – M. 10202284 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 000585-ORR2-2022-CO

Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Veintiséis de octubre de dos mil veintidós. Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.-

La Lic. ANA CECILIA BALDODANO ESPINOZA, apoderada general judicial del solicitante señor HAROLD ALFREDO CASTILLO ROMERO, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la causante BRIGIDA DEL CARMEN ROMERO (Q.E.P.D).- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días, a partir de la última publicación. Notifíquese. (f) ilegible. Jueza (f) ilegible. Sría. (F) DRA. JANETH ISABEL ORTEGA VILLALTA, Jueza Juzgado Local Civil (Oralidad) Rivas, Circunscripción Sur. (f) Secretaria Judicial. ROSADUAC.

3-2

### UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP20000 – M. 425766 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Número 26203, Folio N° 0584, Tomo N° XIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**KELLY MELISSA ÁLVAREZ JARQUÍN**. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No 001-091299-1033A, ha aprobado con todos los estudios y requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Con las Facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Rolando Enrique Alvarado López, S.J. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de agosto de dos mil veintidós. (f) Celia María Gutiérrez Sánchez. Directora.

Reg. 2022-TP19141 - M. 6501758 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater», certifica que bajo el número 1553 Folio 377, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica “Redemptoris Mater» **UNICA POR CUANTO:**



**ANGÉLICA DEL CARMEN CASTILLO LÓPEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 401-211298-1001D ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora Michelle Rivas Reyes Secretaria General Jessica Rodríguez Palacios. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua veintidós del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19144 - M. 6501294 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el número 1556 Folio 379, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater» **UNICA POR CUANTO:**

**JOSETTE STEPHANIE GARBANZO BUSTOS.** Natural de Costa Rica, con documento de Identidad 888-011097-1000V ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora Michelle Rivas Reyes Secretaria General Jessica Rodríguez Palacios. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua veintidós del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP25310 - M. 11986710 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Jefa de Secretaría Académica de la Academia de Policía «Walter Mendoza Martínez» Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el N° de Registro 369, Folio 016, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICIA «WALTER MENDOZA MARTÍNEZ» INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

**ENRRIQUE ANTONIO BARRIOS RIVAS** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 401-150797-

1006T, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de Licenciatura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Director Academia de Policía: Comisionado General Jorge Cairo Guevara Cajina. Secretaria Académica: Sub Comisionada Tania Cristina Urbina Rojas, Departamento de Secretaría Académica. (f) Sub Comisionada Tania Cristina Urbina Rojas, Secretaria Académica.

Reg. 2022-TP25317 - M. 11986710 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Jefa de Secretaría Académica de la Academia de Policía «Walter Mendoza Martínez» Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el N° de Registro 376, Folio 016, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICIA «WALTER MENDOZA MARTÍNEZ» INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

**JOSÉ YOEL JAIME LÓPEZ** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 619-190401-1001Q, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de Licenciatura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Director Academia de Policía: Comisionado General Jorge Cairo Guevara Cajina. Secretaria Académica: Sub Comisionada Tania Cristina Urbina Rojas, Departamento de Secretaría Académica. (f) Sub Comisionada Tania Cristina Urbina Rojas, Secretaria Académica.

Reg. 2022-TP21405 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5193, Folio 193, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY».** **POR CUANTO:**

**MYSHEYLY DACHARY RAMIREZ PILARTE.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-230498-0000V, Ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Contaduría Pública y



Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21406 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5194, Folio 194, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**HANANIA CRUSHENSKA FONG PLAZAOLA.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-041097-0003C, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21407 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5195, Folio 195, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**WALKIRIA ISABEL HERNANDEZ GUILLEN.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-211299-1000A, Ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21408 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5196, Folio 196, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**DAVID ANTONIO RAYO RAMIREZ.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 603-200295-1000P, Ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21409 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5181, Folio 181, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**CARLOS IVAN RAMIREZ CASTILLO.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 603-190192-0003N, Ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f)  
Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21410 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5182, Folio 182, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**JOEL JAVIER PEREZ.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 611-160589-0000K, Ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f)  
Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21411 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5183, Folio 183, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**HENSON DAVID SANDOVAL MEJIA.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-190493-0002R, Ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil diecinueve, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f)  
Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21412 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5184, Folio 184, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**YAMALY YUSMARA CASTILLO RAMIREZ.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-130595-0001X, Ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f)  
Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21413 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Pagina 123, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**OMAR ENRIQUE CALERO DIAZ.** Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes septiembre del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano. Msc. Sandra Emily Downs Hebbert.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f)  
Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21414 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Pagina 445, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**NICOLE KAREEN OMEIR SAMBOLA.** Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes mayo del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano. Msc. Sandra Emily Downs Hebbert.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21415 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Pagina 1033, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**JOSEFINA CRUZ DIAZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 17 días del mes octubre del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano. Msc. Winston Fredrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21416 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5190, Folio 190, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**DANNY DANIEL GARCIA FLORES.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-030298-0002R, Ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Administración de Puertos y Aeropuertos. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Puertos y Aeropuertos.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21417 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5187, Folio 187, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**ABIGAIL MARLENE SANDINO SABALLOS.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-291289-0000K, Ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21418 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU,

Certifica que, bajo el Registro Número 5188, Folio 188, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**IVETH LEIVA GARCIA**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 603-140595-0000J, Ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21419 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5186, Folio 186, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**TATIANA PATRICIA JIRON**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-130195-0000V, Ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21420 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5185, Folio 185, Tomo

XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**GRETHEL CRISTYBETH JARQUIN BAEZ**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 603-170299-1003P, Ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21421 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5189, Folio 189, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**JIMMY ELIECT HERNANDEZ AMADOR**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 603-280594-1001H, Ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21422 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Pagina 152, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas

y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**INETT SUZANE TAYLOR MCCOY.** Natural de Lagunas Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes abril del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano. Msc. Winston Fredrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21423 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5197, Folio 197, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**SHANIRA YASMIRA SAVERY MORRIS.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 607-300994-0002W, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de: Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21424 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5198, Folio 198, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**REYNALDO ANTONIO URBINA OROZCO.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 441-191286-0007E, Ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de: Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21425 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5199, Folio 199, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**INGRID YOLANDA JOSEPH COOPER.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-191184-0000J, Ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil dieciocho, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de: Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21426 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5200, Folio 200, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**JOANA FRANCELA CARTER JAIME.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-090666-0005H, Ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil dieciocho, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de: Derecho. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21427 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Pagina 265, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**LYNZIE ELISA THYNE CUTHBERT**. Natural de Lagunas Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes septiembre del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano. Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21428 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5239, Folio 239, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**JOSE GENARO MOLINA MEDRANO**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 612-160481-0004T, Ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de: Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de

Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21429 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5201, Folio 201, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**SILVIA DEL CARMEN GUIDO MORRAS**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-111263-0003Q, Ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Políticas con Mención en Gestión Autónoma. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Ciencias Políticas con Mención en Gestión Autónoma**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21430 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5202, Folio 202, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**FELIX ISMAEL ROMERO PRUDO**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-100100-1001T, Ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ingles. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año dos

mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21431 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5203, Folio 203, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**WENDY CASANDRA BRAUTIGAM BENARD.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-230179-0002G, Ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ingles. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21432 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5204, Folio 204, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**JENNIFFER SHOCHER LOCKWOOD BAKER.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-081298-1004G, Ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ingles. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Msc.

Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21433 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5205, Folio 205, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER CARMONA MASIS.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 603-131282-0012L, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Naturales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21434 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5206, Folio 206, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**GLENDA YANNETH SUAREZ GONZALEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 604-240291-0001B, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Naturales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.



Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f)  
Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21435 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5207, Folio 207, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**NOEL ESPINOZA.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 604-190782-0001W, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Naturales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f)  
Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21436 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5208, Folio 208, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**MARVIN ANDRES SILES FLORES.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 127-220984-0000J, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Naturales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f)  
Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21437 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5209, Folio 209, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**NORVING ALFREDO GONZALEZ LAZO.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 127-210889-0001Y, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Naturales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f)  
Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21438 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5210, Folio 210, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**RIDER EXZEQUIEL MEJIA GARCIA.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 605-221095-0000T, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Naturales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f)  
Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21439 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5211, Folio 211, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **PORCUANTO:**

**CONI JOCONDA OCHOA GONZALEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 605-090894-0000H, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Naturales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21440 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5212, Folio 212, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **PORCUANTO:**

**DELMIRA DEL ROSARIO LIRA URBINA.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 604-071078-0006S, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Naturales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21441 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5213, Folio 213, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias

de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **PORCUANTO:**

**JOEL LEONARDO MIRANDA FRANCIS.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 607-160995-0000J, Ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Lengua y Literatura Hispánica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispanica.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21442 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5214, Folio 214, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **PORCUANTO:**

**MARIA TERESA RAUDEZ SERRANO.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 607-291272-1000T, Ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Lengua y Literatura Hispánica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispanica.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21443 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5215, Folio 215, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**GUILLERMO THOMAS ANGEL.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 608-070885-0002G, Ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil doce los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Psicopedagogía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Psicopedagogía.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21444 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5216, Folio 216, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**AURELIA CAROLINA LÓPEZ PEREZ.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 603-101282-0002T, Ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Historia y Geografía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Historia y Geografía.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21445 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5240, Folio 240, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA DEL SOCORRO OLIVAS MARTINEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 603-260280-0005C, Ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Historia y Geografía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Historia y Geografía.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21446 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que bajo el Registro Número 5217, Folio 217, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**ANGELICA IGNACIA ROJAS VILLALTA.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 001-181292-0009U, Ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería de Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21447 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5218, Folio 218, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**DONALD ISMAEL RODRIGUEZ BRAVO.** Natural de

Nicaragua, con documento de identidad N° 604-170695-0000P, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería de Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21448 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5219, Folio 219, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER BRAVO BRAVO.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 526-150692-1000G, Ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería de Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21449 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5220, Folio 220, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**YEUDY ISMAEL ANGULO LOPEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 603-270186-

0003N, Ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Técnico Superior en Construcción Civil. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Construcción Civil**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21450 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5221, Folio 221, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**YERLING ELIEZER DORMES DELGADILLO.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 604-300194-0000Q, Ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinte los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21451 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5222, Folio 222, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**DERLIN COBAN SLATE.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 607-040995-0002K, Ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21452 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5223, Folio 223, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**". **POR CUANTO:**

**JOSE EDDY DUARTE AGUILAR**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 624-200693-0000E, Ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21453 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5224, Folio 224, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**". **POR CUANTO:**

**KELYN KARIEL ESCOBAR GALAGARZA**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 607-010892-0002N, Ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El

Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21454 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5225, Folio 225, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**". **POR CUANTO:**

**CINTHYA IVETTE GONZALEZ CASTILLO**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 603-140792-0000N, Ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinte los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Técnico Superior en Enfermería Profesional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería Profesional**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21455 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5226, Folio 226, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**". **POR CUANTO:**

**VOLECSI REYNA FONSECA REYES**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-040997-0000S, Ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Técnico Superior en Enfermería Profesional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería Profesional**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21456 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5227, Folio 227, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**SUSAN NADINE LOPEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-240800-1002V, Ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinte los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Técnico Superior en Enfermería Profesional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería Profesional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21457 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5228, Folio 228, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**GARRY YURAN LISBY LEIVA.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-271188-0002G, Ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil once los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Técnico Superior en Enfermería Profesional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería Profesional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21458 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5229, Folio 229, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**ELISA HOLMES BROOKS.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-220293-0002K, Ha aprobado en el mes de julio del año dos mil diecisiete los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Técnico Superior en Enfermería Profesional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería Profesional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21459 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Pagina 167, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**MELBA MARILUZ VIDAURE QUIJANO.** Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes noviembre del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano. Msc. Yamileth Susana Levy Brooks.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21460 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Pagina 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y

Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**FABIOLA CLARENCE HAWKINS**. Natural de Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes agosto del año 2003. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano. Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21461 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5232, Folio 232, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**MINERVA PEREZ GALEANO**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 604-030674-0001Y, Ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Historia y Geografía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Historia y Geografía**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21462- M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5233, Folio 233, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**PAUBLA DAMARYS CAMPOS ALEMAN**. Natural de

Nicaragua, con documento de identidad N° 604-290786-0001W, Ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Naturales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21463- M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5234, Folio 234, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**CRUZ MATEO GAITAN GONZALEZ**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 624-210995-0000Q, Ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Física-Matemática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Física-Matemática**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21464- M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5235, Folio 235, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**ADONIS FRANCISCO BRAVO BRAVO**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 124-040398-1000P, Ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el



Plan de Estudios de la carrera de Física-Matemática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Física-Matemática.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21465- M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5236, Folio 236, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**DARLING ESTEFANIA LÓPEZ LOPEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 601-020699-1000U, Ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Ambientales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21466- M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que, bajo el Registro Número 5237, Folio 237, Tomo XII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**ALONDRA ROSELDA NICOLAS LEWIS.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 607-010194-0000E, Ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Ecología de Recursos Naturales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ecología de Recursos Naturales.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, a los diez días del mes octubre del año 2022. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21467 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Pagina 340, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**ANTONIO JOSE OBREGON HERNANDEZ.** Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ecología de Recursos Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes febrero del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP21468 - M. 973268 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Pagina 328, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**JUSTO THOMAS ANGEL.** Natural de Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Biología Marina.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes abril del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme, Bluefields, 14 de Octubre del año 2022. (f) Directora de Registro, BICU.